

3.4.- DOTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Como premisa del ordenamiento en general y del Plan Parcial del Sector 30 B, se fija la máxima coordinación entre el desarrollo del suelo y de las infraestructuras de transporte público que garantice el pleno acceso de todos los colectivos que se analizan (mujeres, diversidad sexual, infancia y adolescencia y supresión de barreras arquitectónicas).

En el caso del ámbito del Sector 30B, cuenta en la actualidad con el servicio municipal de autobuses cercanos, concretamente de las Línea 9 y 10 que comunican el Centro de Alcalá de Henares con el Norte del término municipal en el que se sitúa la Zona de los Polígonos colindantes. Pero en función del desarrollo del propio ámbito del Sector 30 B, se potenciarán dichas Líneas 9 y 10 de autobuses.

IV.- CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la CIRCULAR 1/2017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, se redacta este Informe en la que se manifiesta que se cumplen las siguientes disposiciones de carácter legal:

- **Conformidad con la ley 3/2007, de 22 de Marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres.**

Las determinaciones que figuran en el presente Plan Parcial del Sector 30 B del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre identidad de género o expresión de género de conformidad con Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- **Conformidad con la Ley 3/2016 de 22 de Julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.**

Las determinaciones que resultan del presente Plan Parcial del Sector 30 B del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre la diversidad sexual, identidad de género, principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

- **Conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 16 de enero, de Protección Jurídica del Menor.**

Las determinaciones que resultan del presente Plan Parcial del Sector 30 B del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre la infancia y la adolescencia.

- **Conformidad con la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.**

La presente Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 30B de PGOU de Alcalá de Henares, garantiza la accesibilidad, observándose las determinaciones y los distintos criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

CONCLUSIÓN: El Plan Parcial del Sector 30B del PGOU de Alcalá de Henares cumple lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

Alcalá de Henares, Septiembre 2019
El Arquitecto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned between the date and the name of the architect.

Ddo.: D. Carlos Rodríguez Mateo
C.O.A.M. nº 14.392

**VII.7) ACTAS DE OCUPACION A, B, C, D.
DE DERECHOS YA ADSCRITOS**

ACTA A



(Madrid)

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Plaza de Cervantes, 12 - 28801 - Telef.: 886 33 00

Rotonda C.A. 92

EXPEDIENTE SOBRE OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A SGVLS EN EL P.G.O.U. MEDIANTE OCUPACIÓN DIRECTA. CONSTRUCCIÓN ROTONDA DE LA CRTA DE AJALVIR

ACTA DE OCUPACIÓN

En Alcalá de Henares, a uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte,

D. BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares,

D. ENRIQUE CASTILLO ZUBIA, como Secretario General de este Ayuntamiento,

Y de otra parte,

D.ª M.ª IGNACIA LÓPEZ LINARES GARCÍA, en su propio nombre y derecho con DNI/NIF número 603.385-A

Propietario de los terrenos para cuya obtención ha sido seguido expediente sobre Ocupación Directa conforme a lo establecido en los arts. 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio.

12/10

[Firma]

Ignacia López Linares García



(Madrid)

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Plaza de Cervantes, 12 - 28301 - Telef.: 898 33 00

Previos los trámites establecidos, se procede a extender Acta de Ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la denominada Rotonda de la Cruz de Ajalvir, conforme al Proyecto de obra en este Ayuntamiento aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal con fecha 6 de Abril de 1993, cuyos terrenos están destinados en el Plan General de Ordenación Urbana, de esta ciudad, a Sistemas Generales SGVI-S a captar por Aprovechamiento Tipo en la 1ª Etapa del P.G.O.U.

LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En Alcalá de Henares, a uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares,

IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE TERRENOS OCUPADOS Y SITUACIÓN REGISTRAL DE ESTOS

D^a M^a Ignacia López Linares García

Finca de superficie 24.769,50 m², de los que se afecta 5.000 m² al SGVI-S, conforme Escritura de Segregación y Extinción de Condominio otorgada por D^a M^a Ignacia López Linares y "Área de Servicios de Alcalá de Henares, S.L." Número 1689, ante el Notario D. Antonio Huerta Trolez, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Terrenos.- "Finca antes rústica, hoy urbanizable programado, en término municipal de Alcalá de Henares, que es resto de la parcela 20 del Polígono 22 de urbana, situada a la derecha de la carretera de Ajalvir, de una superficie de veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados (24.769,50 m²), según la licencia de segregación a que después se hace referencia, aunque en realidad tiene veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve metros noventa y cinco decímetros cuadrados (24.769,95 m²). Linderos: al Norte, hermanos García Arevalo; sur, Carretera de Ajalvir y finca de donde procede, hoy paso elevado sobre la variante de Alcalá-Carretera de Madrid a Barcelona; Este, finca segregada, y Oeste, "Terrazos Vanguard" y hermanos García Arevalo."

SIN CARGAS

Ignacia López Linares



(Madrid)

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Plaza de Cervantes, 12 - 28001 - Telef: 939 33 00

94

- SUPERFICIE OCUPADA Y APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE LES CORRESPONDEN

A) Superficie Ocupada:

De M ^a Ignacia López Lizares	4.450 m ² en el Sector 30 B
	550 m ² correspondientes al Sector de círculo ocupado por el ámbito previsto en el P.G.O.U.
TOTAL	5.000 m² en el Sector 30 B

Descripción de los terrenos que se expropian: Terreno de 5.000 m² de forma irregular, linda al Norte con el resto de la finca de la que se segrega para su expropiación, al Sur con la Ctra de Ajalvir, al Este con finca segregada de 9.174 m², y Sistema General SGSE-A, y al Oeste con terrazas Vanguard y Hermanos García Arevalo, conforme al plano que obra en el expediente.

Descripción del Resto: Terrenos de 19.770 m², de forma irregular. Linda al Norte con Hermanos García Arevalo, al Sur con la finca que se expropia desértica anteriormente, al Este, con la finca segregada de 9.174 m², Sistema General SGSE-A y al Oeste con Terrazas Vanguard y Hermanos García Arevalo, conforme al plano que obra en el expediente.

B) Aprovechamiento que les corresponde.

A D ^a M ^a Ignacia López Lizares,	386 Unidades de Aprovechamiento
	47,68 Unidades de Aprovechamiento
TOTAL	433,68 Unidades de Aprovechamiento

- UNIDAD DE EJECUCIÓN DONDE HAN DE HACERSE EFECTIVOS SUS APROVECHAMIENTOS.

Sector 30 B del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, Uso Industrial, en cuya Junta de Compensación habrán de integrarse los propietarios antes mencionados.

Cumplidos los trámites y requisitos que se establecen en el art. 263 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se extiende la presente quedando ocupado el bien anteriormente descrito y procediéndose por la administración actuante a expedir a favor de los propietarios certificación de los extremos antes señalados. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la Administración en los términos que reglamentariamente se establezcan.



Ignacia López Lizares




(Madrid)

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Plaza de Cervantes, 12 - 28801 - Telf: 666 53 00

Cumplida la finalidad del acto, se procede a su lectura, a la que prestan conformidad y firman los intervinientes.

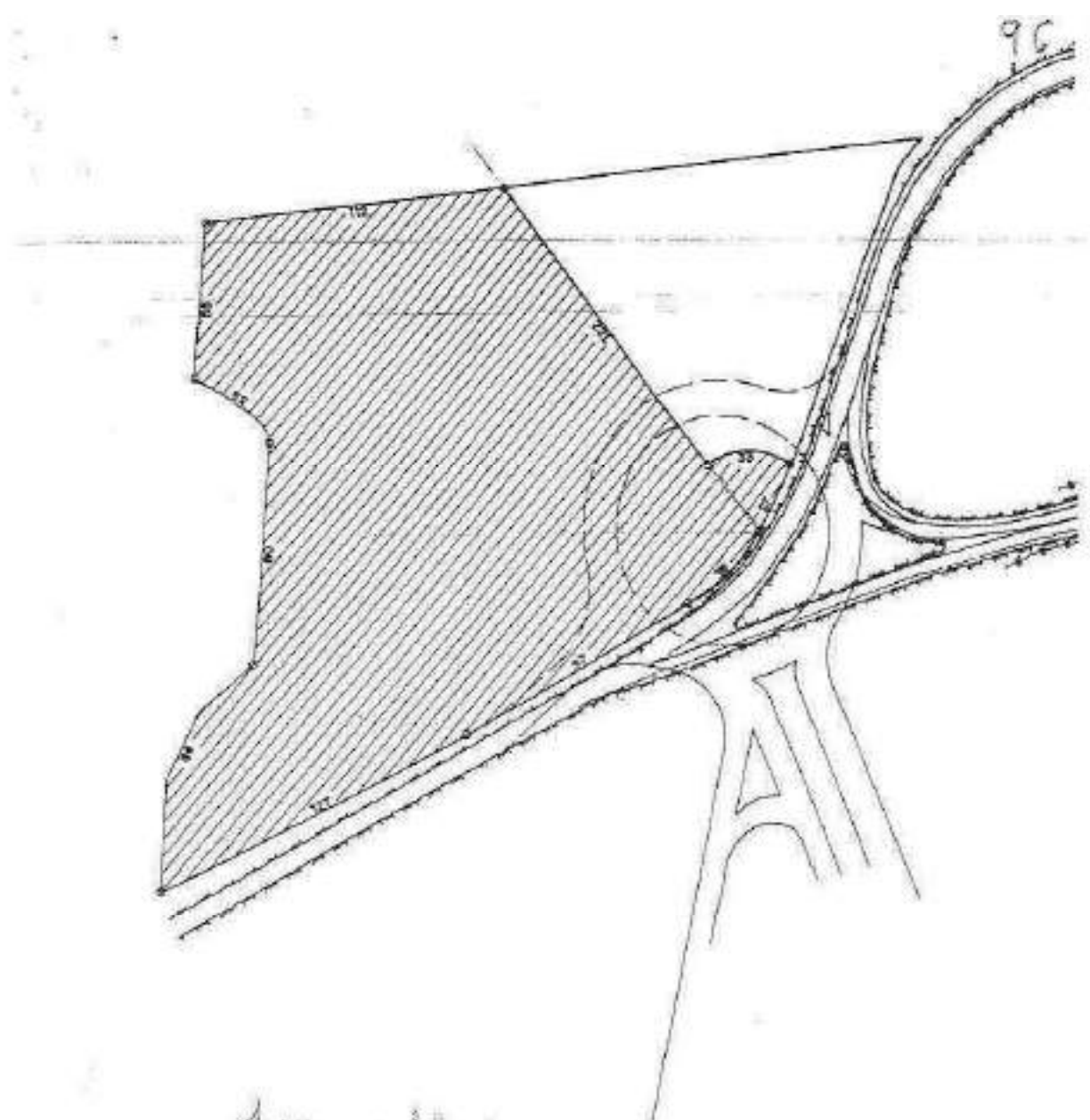
[Firma]



[Firma]

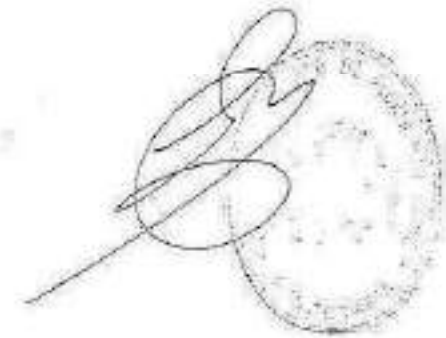


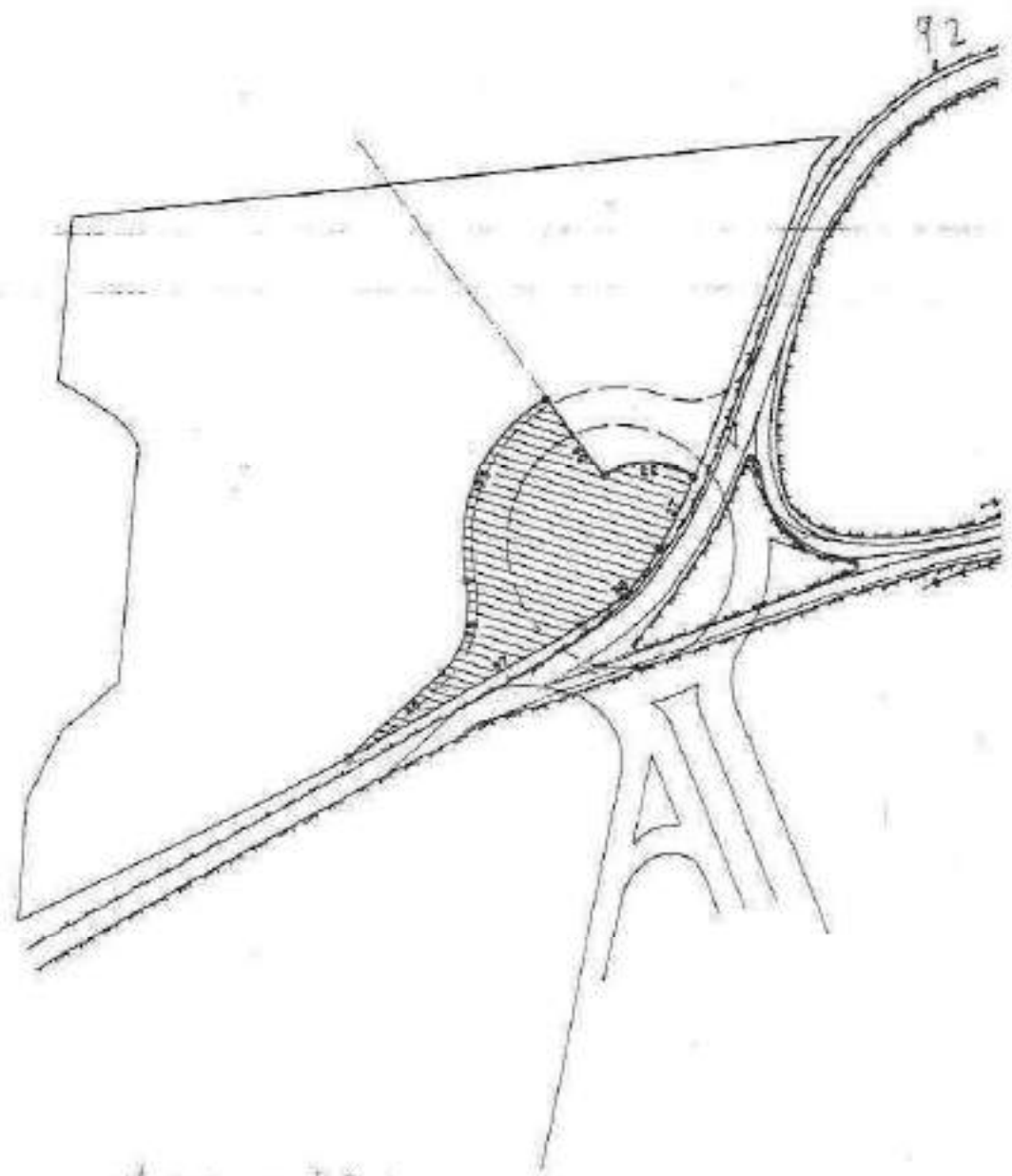
[Firma]



Maria Ignacia Lopez Linares

Finca de 24.770,00 m2., propiedad de Dña. María Ignacia López Linares

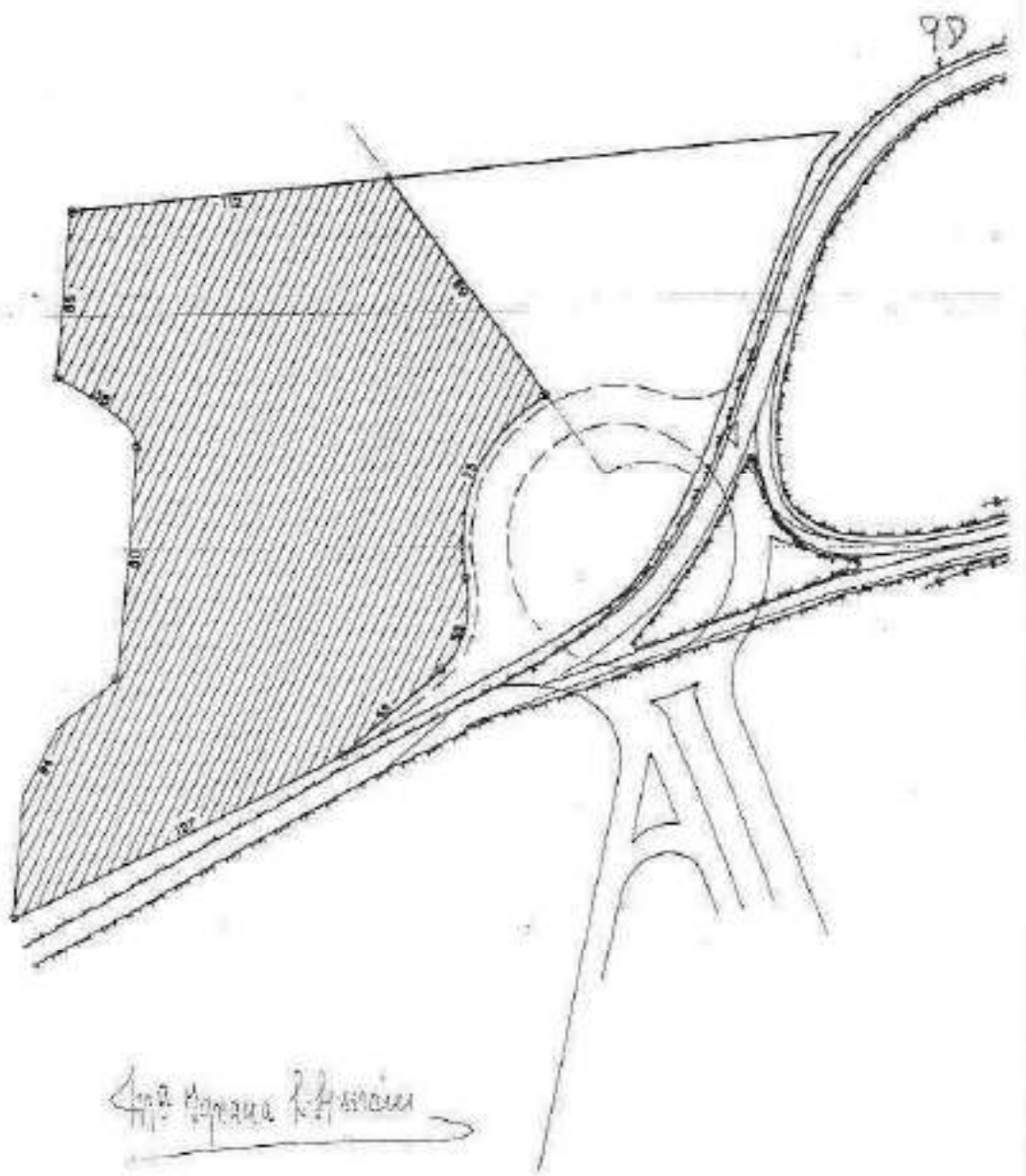




Don Juan L. Garcia

Finca de 5.000,00 m2. objeto de segregación y expropiación.





Resto de 19.770,00 m2., propiedad de Dña. María Ignacia López Linares.

ACTA B

**AYUNTAMIENTO
DE ALCALA DE HENARES**

Concejalía de Urbanismo y Vivienda

**ACTA OCUPACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS DESTINADOS A
SISTEMAS GENERALES VERDE Y VIARIO SGVE-C Y SGVL-C POR EL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA**



Comprobado y conforme con el original

En Alcalá de Henares, a veintinueve de enero de 2004

Alcalá de Henares, de ENERO de 2004

Reunidos, de una parte, D. Bartolomé González Paredes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares y D. Pedro Antonio Martín Pérez, como Secretario General Actoral de este Ayuntamiento;



de otra, D^a M^a Ignacia López-Linares, con DNI 603.385 A, en su condición de propietaria de los terrenos para cuya obtención ha sido seguido expediente de Ocupación Directa conforme a lo establecido en el artículo 90 y siguientes de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la obtención de terrenos destinados a Sistemas Generales Verde y Viario SGVE-C y SGVL-C por el Plan General de Ordenación, de esta ciudad, existiendo conformidad por la propiedad para el levantamiento de la presente Acta, y sin que hayan sido formuladas alegaciones u observaciones a su respecto durante el trámite de información pública a que ha sido sometido el expediente (BOCM 25 de noviembre de 2003 y Diario ABC 13 de noviembre de 2003).

A) LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En Alcalá de Henares, a 29 de Enero de 2004

ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.



M^a Ignacia López-Linares

C) IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES REGISTRALES DE TERRENOS OCUPADOS Y SITUACIÓN REGISTRAL DE ESTOS

Propietario, D^a M^a Ignacia López-Linares García con DNI 603.385 A.

FINCA N^o 3.164 al folio 89 del tomo 3.475 libro 27 del Registro de la Propiedad n^o 166 Alcalá de Henares.- Superficie afectada 2.908 m². Finca completa.

D) DESCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE OCUPA

Finca registral n^o 3.164, con una superficie registral de 2.908 m², situadas entre el Arroyo Camarmilla y la Autovía A-2. Límite al Norte, finca de donde se segrega, hoy Carretera de Madrid-Barcelona - variante de Alcalá -; Sur, finca registral número 3.166 al folio 90 de este tomo; Este, don José Casado Moreno y Oeste, Camino de Talamasca. Finca Catastral 80.320.3.

CUIDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Paseo Cervantes 12 - 28901 Alcalá de Henares - Tel. 91 350 33 00 - Fax 91 629 36 97

**AYUNTAMIENTO
DE ALCALA DE HENARES**

Concejalía de Urbanismo y Vivienda



E) SITUACIÓN Y SUPERFICIE DE TERRENOS OCUPADOS Y APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE LES CORRESPONDEN

A) Superficie Ocupada: 3.408 m² finca registral antes descrita en la inscripción registral como sigue: "URBANA, finca antes rústica, hoy URBANIZABLE PROGRAMADO, en terreno municipal de esta ciudad, que forma parte de la parcela veinticinco del polígono cuatro al sitio Pasaje de Camarilla entre el Camino de Talamanca y la Carretera de Camarilla de una superficie de veintinueve áreas, ocho centiáreas que linda al Norte, finca de donde se segrega, hoy Carretera de Madrid-Barcelona - variante de Alcalá - Sur, finca registral número 3.166 al folio 90 de este tomo; Este, don José Casado Moreno y Oeste, Camino de Talamanca. SIN CARGAS."

B) Aprovechamiento urbanístico que le corresponde y se conforma con el original que tengo a la vista.

266,95 Unidades de Aprovechamiento

Alcalá de Henares, 9 de Marzo 2002
El Teniente Encargado

UNIDAD DE EJECUCIÓN DONE PLAN DE HACER EFECTIVOS SUS APROVECHAMIENTOS.

Sector 30-B del Plan General Ordenación Urbana de esta ciudad, 890 m² edificables equivalentes a 266,95 U.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, se extiende la presente queriendo ocupado el bien anteriormente descrito y procediéndose por la Administración actuante a expedir a favor del propietario certificación de los extremos antes señalados, copia de la cual será remitida al Registro de la propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de esta Administración, y de los derechos de aprovechamiento que les corresponden.

Cumplimentada la finalidad del acto, se procede a la lectura a la que prestan conformidad y firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Handwritten signature]

CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Plaza Cervantes, 12 - 28021 Alcalá de Henares - Teléfono 91 886 23 00 - Fax 91 887 95 07

ACTA C



Ayuntamiento de
ALCALA de HENARES



EXPEDIENTE SOBRE OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A SUELOS EN
EL P.G.O.U. MEDIANTE OCUPACIÓN DIRECTA. CONSTRUCCIÓN ROTONDA
DE LA CRTA DE AJALVER

ACTA DE OCUPACIÓN

En Alcalá de Henares, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco

REUNIDOS

De una parte,

D. BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Emc. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares,

D. ENRIQUE CASTILLO ZUBIA, como Secretario General de este Ayuntamiento.

Y de otra parte,

D. JULIAN SALCEDO GOMEZ, en nombre y representación de Mapfre Mutuaidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, según poder otorgado con fecha 6-7-95 n.º de protocolo 1.412 ante el Notario de Madrid D. Jose Maria de Prado Guaita, Mapfre Inmuebles, S.A. según poder otorgado con fecha 22-12-93 ante el Notario D. Jose Maria del Prado Guaita n.º de protocolo 3.043 y Mapfre Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana, según poder otorgado con fecha 3-7-95 n.º de protocolo 1.744 ante el Notario D. Jose Maria de Prado Guaita.

D. ÍÑIGO ORTIZ DIEZ DE TORTOSA en nombre de DUNA S.A., según poder otorgado con fecha 2-12-91 n.º de protocolo 3.876 ante el Notario D. Javier Gaspar Alfaro.

Propietario de los terrenos para cuya obtención ha sido seguido expediente sobre Ocupación Directa conforme a lo establecido en los arts. 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 1/92 de 25 de Junio.

Plaza de Cervantes, 12
28801-Alcalá de Henares





**Ayuntamiento de
ALCALÁ de HENARES**



Previos los trámites establecidos, se procede a extender Acta de Ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la denominada Ronda de la ...
Asísta, conforme al Proyecto de obra en este Ayuntamiento aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal con fecha 6 de Abril de 1993, cuyos terrenos están destinados en el Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, a Sistemas Generales SGVI-S a captar por Aprovechamiento Tipo en la 1ª Etapa del P.G.O.U.

- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En Alcalá de Henares, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

- ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

- IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE TERRENOS OCUPADOS Y SITUACIÓN REGISTRAL DE ESTOS

Mapfre Inmuebles, S.A.	50%
Mapfre Vida, S.A. de Seguros y Resseguros	25%
Duna, S.A.	25%

Fincas de superficie 2.764,70 m2 inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Alcalá de Henares, a Folio 212 Tomo 3497, Libro 42, Nº Fincas 6.619 (Finca nº 1 Proyecto Compensación Sector 30-C) Afectados por el SGVI-S: 45,70 m2.

CARGAS- Esta finca queda afectada al pago de la cantidad que le correspondiera en el presupuesto previsto de los costes de urbanización del polígono, según consta en nota puesta al margen de la inscripción 1ª. De dicha afectación manifiestan los interesados que responderán con su patrimonio.

- SUPERFICIE OCUPADA Y APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE LES CORRESPONDEN

A) Superficie Ocupada

De Mapfre Inmuebles, S.A., Mapfre Vida, S.A. y Duna, S.A. 45,70 m2

Plaza de Cervantes, 12
28801-Alcalá de Henares





**Ayuntamiento de
ALCALÁ de HENARES**



en las proporciones descritas
Cuya descripción es la que sigue: superficie de 45,70 m², de forma triangular, situada en la finca nº 1 del Sector 30 C, según Proyecto de Compensación, línea registral nº 6.618, concretamente en la esquina surata en contacto con el límite del polígono.

B) Aprovechamiento que les corresponde.

A Máspite Inmuebles, S.A., Máspite Vida, S.A. y Dama, S.A. 4,14 Unidades de Aprovechamiento

UNIDAD DE EJECUCIÓN DONDE HAN DE HACERSE EFECTIVOS SUS APROVECHAMIENTOS

Sector 30 B del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, clasificado como Suelo Urbanizable Programado. Uso Industrial, en cuya Junta de Compensación habrá de integrarse los propietarios antes mencionados.

Cumplidos los trámites y requisitos que se establecen en el art. 203 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se extiende la presente quedando ocupado el bien anteriormente descrito y procediéndose por la administración actuante a expedir a favor de los propietarios certificación de los extremos antes señalados. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la Administración en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Cumplida la finalidad del acto, se procede a su lectura, a la que prestan conformidad y firman los intervinientes.

Leg. 0-17

Plaza de Cervantes, 12
28801-Alcalá de Henares



ACTA D



Ayuntamiento de
ALCALÁ DE HENARES

OFICINA LIQUIDADORA
ALCALÁ DE HENARES
05 AGO. 1997
Documento n.º 9532

**EXPEDIENTE SOBRE OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A SGVI-S EN
EL P.G.O.U. MEDIANTE OCUPACIÓN DIRECTA. CONSTRUCCIÓN DE FONDA
DE LA CRTA DE AJALVIR**



ACTA DE OCUPACIÓN

En Alcalá de Henares, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte,

D. BARTOLOMÉ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

D. ENRIQUE CASTILLO ZUBIA, como Secretario General de este Ayuntamiento.

Y de otra parte,

D. Julian Salcedo Gomez, en nombre y representación de Mapfre Mutualidad de Seguros y Resseguros a Prima Fija, con poder otorgado ante Notario de Madrid D. Jose Maria Prada Gusita con fecha 6-6-1995, n.º de protocolo 1412.

Propietario de los terrenos para cuya obtención ha sido seguido expediente sobre Ocupación Directa conforme a lo establecido en los arts. 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio.

Previos los trámites establecidos, se procede a extender Acta de Ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la denominada Rotonda de la Crta. de Ajalvir, conforme al Proyecto de obra en este Ayuntamiento aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal con fecha 6 de Abril de 1993, cuyos terrenos están destinados en el Plan General de Ordenación Urbana, de esta ciudad, a Sistemas Generales SGVI-S a cubrir por Aprovechamiento Tipo en la 1ª Etapa del P.G.O.U.

Computado y conforma con el original que tengo a la vista.

Plaza de Cervantes, 12
28801-Alcalá de Henares

Alcalá de Henares, 5 de Julio 1997
El Técnico Encargado





Ayuntamiento de
ALCALÁ de HENARES

OFICINA LIQUIDADORA
ALCALÁ DE HENARES
05 APO. 1997
Documento n.º 4532



- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO

En Alcalá de Henares, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

- ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares,

- IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE TERRENOS OCUPADOS Y SITUACIÓN REGISTRAL DE ESTOS

Mapfre Mutualidad de Seguros y Resseguros a Prima Fija, por título de agrupación y segregación.

Finca de 20.403,62 m², de los que se afectan al SGVLS 42,70 m², formada por agrupación de las fincas 6713, 6711, 6709 y 6707 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Alcalá de Henares al folio 145 tomo 3565 libro 84 Finca Registral n.º 8991 (antigua finca 6713, finca n.º 46 del Proyecto de Compensación Sector 30 C)

CARGAS - Como procedente de las fincas 6.707, 6.709, 6.711 y 6713, afecciones que constan por notas al margen de las inscripciones 1.ª de las mismas.

- Por si, afecciones que constan por notas al margen de las inscripciones 1.ª y 3.ª.

De dichas afecciones, manifiestan los interesados que responderán con su patrimonio.

- SUPERFICIE OCUPADA Y APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE LES CORRESPONDEN

A) Superficie Ocupada

De Mapfre Mutualidad de Seguros y Resseguros a Prima Fija 42,70 m²,

Cuya descripción es la que sigue 42,70 m² de forma triangular situados en la esquina norte de la finca 8991 (agrupada).

B) Aprovechamiento que les corresponde.

A Mapfre Mutualidad de Seguros y Resseguros a Prima Fija 3,86 Unidades de Aprovechamiento

Plaza de Cervantes, 11
28801-Alcalá de Henares

Compulsado y conforme con el original que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, 8 de Julio de 1997





Ayuntamiento de
ALCALÁ de HENARES



• UNIDAD DE EJECUCIÓN DONDE HAN DE HACERSE EFECTIVOS SUS APROVECHAMIENTOS.

Sector 30 B del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, Uso Industrial, en cuya Junta de Compensación habrán de integrarse los propietarios antes mencionados.

Cumplidos los trámites y requisitos que se establecen en el art. 203 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se extiende la presente quedando ocupado el bien anteriormente descrito y procediéndose por la administración actuante a expedir a favor de los propietarios certificación de los extremos antes señalados. Una copia de dicha certificación, acompañada del correspondiente plano, se remitirá al Registro de la propiedad para inscribir la superficie ocupada a favor de la Administración en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Cumplida la finalidad del acto, se procede a su lectura, a la que presten conformidad y firman los intervinientes.

4



Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, 7 de Julio de 1997
El Técnico Encargado

Plaza de Cervantes, 11
28801 Alcalá de Henares

VII.8) MEDICION ACTUALIZADA DEL SECTOR.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
Y ESTADO DE PROPIEDADES

SECTOR 30 - B
ALCALA DE HENARES (MADRID).

NOVIEMBRE - 2.018.

Ingeniero Técnico en Topografía:
D. Gerardo de Miguel Navarrete
Colegiado nº: 5.124.

INDICE

1. MEMORIA.

- 1.1. AUTOR DEL INFORME.**
- 1.2. AUTOR DEL ENCARGO.**
- 1.3. MEMORIA DESCRIPTIVA.**
- 1.4. MEMORIA TÉCNICA.**

2. DATOS DE CAMPO.

- 2.1. RESEÑA DE BASES.**
- 2.2. LISTADO DE COORDENADAS.**

3. PLANOS.

- 3.1. PLANO DE SITUACION escala 1/50.000.**
- 3.2. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO escala 1/2.000.**
- 3.3. ESTADO DE PROPIEDADES escala 1/2.000**

4. SOPORTE DIGITAL.

- 4.1. ARCHIVO DWG.**

1. MEMORIA

- | | |
|-------------|-----------------------------|
| 1.1. | AUTOR DEL INFORME. |
| 1.2. | AUTOR DEL ENCARGO. |
| 1.3. | MEMORIA DESCRIPTIVA. |
| 1.4. | MEMORIA TÉCNICA. |

1.1. AUTOR DEL INFORME:

El informe se realiza por la empresa AGRIMENSOR TOPOGRAFIA S.L.P., con domicilio en la Calle Aire nº 1, Local Izq, 19180 Marchamalo (Guadalajara), y C.I.F.: B - 19242890; y en su representación el Ingeniero Técnico en Topografía D. GERARDO de MIGUEL NAVARRETE, con número de colegiado 5124, por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, Delegación Territorial de Castilla - La Mancha, Delegación Provincial de Guadalajara.

1.2. AUTOR DEL ENCARGO:

El encargo se efectúa por la empresa EUROPASTRY S.A., Sector 30-B Polígono Industrial, Avenida Ajalvir, 306, 28806 Alcalá de Henares (Madrid).

1.3. MEMORIA DESCRIPTIVA:

El objeto del presente trabajo es la realización del Levantamiento Topográfico y Estado de Propiedades de las Parcelas que forman el Sector 30 - B, en Alcalá de Henares (Madrid).

Nos presenciamos en la zona de trabajo para reconocer las parcelas, observando que se encuentran delimitadas en su conjunto por medio de vallas, tapias, alambradas y la Carretera de Ajalvir por donde tiene su acceso.

Para empezar la toma de datos se implantan en el terreno cuatro bases de replanteo enlazando las mediciones GPS con la Red Geodésica Nacional de Estaciones de Referencia GNSS (ERGNSS) del Instituto Geográfico Nacional y posteriormente se realiza la medición de todos los puntos de detalles que define el Sector como vallas, tapias, alambradas, bordillos, edificaciones, carretera, caminos, rodadas, taludes, cirates, límites de cultivos, puntos de relleno altimétrico y registros de las infraestructuras existentes. Todo ello se resume en el punto 3.2. *Levantamiento Topográfico* del presente informe.

Por ultimo con los datos obtenidos en campo y la Cartografía Catastral se realiza el Estado de Propiedades de las Parcelas que componen el Sector, dando como resultado el cuadro de superficies que se resumen en el punto 3.3. *Estado de Propiedades* del presente informe.

1.4. MEMORIA TÉCNICA:

El día 2 de Noviembre de 2.018 se efectuó la toma de datos, realizando las observaciones en el sistema de coordenadas UTM 30 ETRS89, enlazando las mediciones GPS con la Red Geodésica Nacional de Estaciones de Referencia GNSS (ERGNSS) del Instituto Geográfico Nacional. Obteniendo el posicionamiento diferencial en tiempo real con la Solución del Conjunto de la Red de Bases del IGN.

Las coordenadas finales de los puntos del levantamiento tienen una precisión inferior a 0,05 metros.

El instrumento de topografía utilizado es un G.P.S. TRIMBLE, con receptor móvil R-2, de precisión en Medición Cinemática en tiempo Real (RTK): Horizontal +/- 10mm + 1,5ppm RMS y Vertical +/- 20mm +1ppm RMS..

Los datos de campo han sido tratados por el programa SDR Varing obteniendo como resultado un archivo DWG que se adjunta en el apartado 4.1 del presente estudio.

En Guadalajara, a 16 de Noviembre de 2.018.

El Ingeniero Técnico en Topografía:



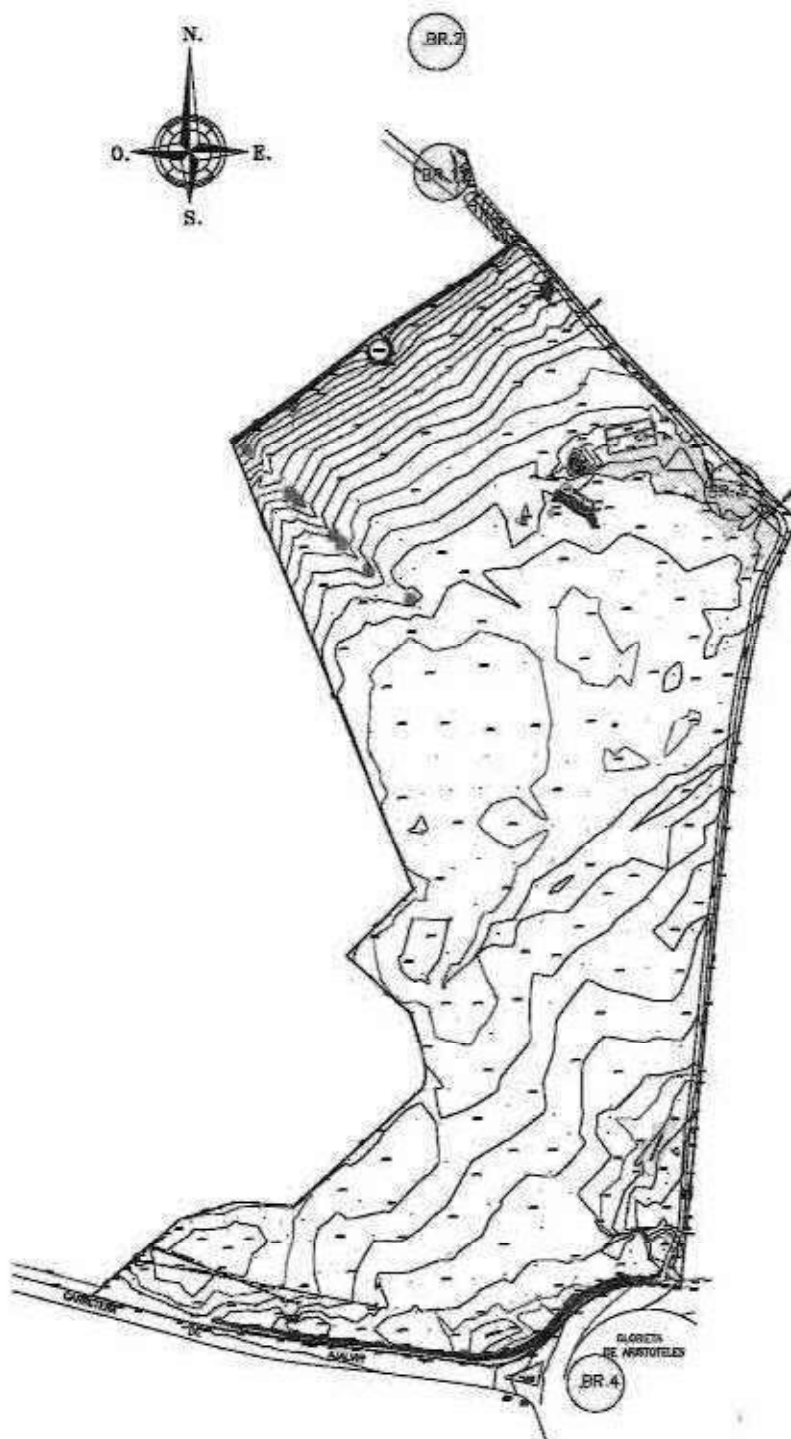
Gerardo de Miguel Navarrete.
Colegiado n°: 5124.

2. DATOS DE CAMPO.

- 2.1. RESEÑAS DE BASES.**
- 2.2. LISTADO DE COORDENADAS.**

2.1. RESEÑA DE BASES.

PUNTO	X	Y	Z	CODIGO
1	466689.524	4483134.607	603.344	BR.1
2	466674.876	4483196.719	604.454	BR.2
3	466820.161	4482994.067	598.520	BR.3
4	466744.831	4482589.450	599.402	BR.4



2.2. LISTADO COORDENADAS.

Punto	X	Y	Cota	Cod.					
1	466689.524	4483134.507	603.344	BR 1	1079	466621.894	4482927.031	598.047	cam
2	466674.876	4483196.719	604.454	BR 2	1080	466623.966	4482937.474	598.264	cam
3	466820.161	4482994.067	598.520	BR 3	1081	466821.892	4482938.996	598.311	cam
4	466744.831	4482589.450	599.402	BR 4	1082	466822.509	4482944.489	598.355	cam
1000	466841.193	4482983.234	598.541	tapia	1083	466825.078	4482944.987	598.301	cam
1001	466832.283	4482991.663	598.699	tapia	1084	466827.052	4482951.363	598.307	cam
1002	466828.493	4482995.307	598.757	tapia puerta	1085	466825.238	4482952.848	598.232	cam
1003	466823.476	4483000.035	598.803	tapia puerta	1086	466828.606	4482960.532	598.445	cam
1004	466823.468	4483000.039	598.780	tapia puerta	1087	466831.134	4482960.589	598.478	cam
1005	466818.241	4483004.885	598.901	valla	1088	466834.143	4482966.274	598.464	cam
1006	466817.521	4483005.636	598.772	transf	1089	466832.794	4482966.278	598.448	cam
1007	466813.052	4483007.074	598.711	transf ref. 2m	1090	466834.351	4482972.205	598.503	cam
1008	466811.783	4483008.217	598.731	transf ref. 2m	1091	466836.945	4482972.210	598.470	cam
1009	466811.769	4483008.200	598.748	transf ref. 2m	1092	466838.083	4482975.782	598.500	cam
1010	466807.409	4483012.312	598.729	valla 2m	1093	466835.478	4482976.330	598.498	cam
1011	466797.586	4483021.534	598.815	valla 2m	1094	466835.054	4482979.252	598.445	cam
1012	466788.355	4483030.720	598.879	valla 2m	1095	466837.892	4482980.126	598.452	cam
1013	466777.829	4483041.526	599.019	valla 2m	1096	466837.892	4482980.109	598.443	cam
1014	466777.623	4483041.765	599.010	valla 2m	1097	466835.898	4482983.792	598.440	cam
1015	466769.211	4483050.425	599.089	valla 2m	1098	466834.101	4482981.881	598.419	cam
1016	466757.346	4483062.934	599.261	valla 2m	1099	466828.772	4482987.099	598.338	cam
1017	466757.344	4483062.925	599.277	valla 2m	1100	466829.695	4482989.248	598.467	cam
1018	466751.597	4483069.261	599.418	valla 2m	1101	466825.285	4482993.378	598.567	cam
1019	466749.884	4483071.241	599.474	valla 2m	1102	466823.532	4482991.180	598.479	cam
1020	466742.852	4483079.166	599.713	valla 2m	1103	466818.243	4482992.725	598.489	expl
1021	466734.929	4483088.319	600.149	valla 2m	1104	466812.067	4482994.767	598.529	expl
1022	466729.469	4483094.664	600.428	valla 2m	1105	466807.037	4482996.568	598.530	expl
1023	466721.785	4483103.353	600.888	valla 2m	1106	466804.409	4482999.341	598.592	expl
1024	466716.495	4483109.376	601.264	valla 2m	1107	466802.875	4483004.922	598.531	expl
1025	466716.478	4483109.350	601.288	valla 2m	1108	466800.835	4483010.500	598.633	expl
1026	466709.799	4483116.914	601.741	valla 2m	1109	466797.817	4483016.881	598.733	expl
1027	466704.071	4483123.527	602.361	valla 2m	1110	466843.754	4482979.994	598.551	valla
1028	466698.720	4483129.714	602.911	bor	1111	466841.654	4482977.255	598.487	valla
1029	466697.974	4483132.498	603.077	bor	1112	466841.660	4482977.252	598.484	valla
1030	466695.813	4483140.249	603.399	bor	1113	466836.782	4482967.430	598.408	valla
1031	466693.254	4483148.100	603.651	bor	1114	466831.991	4482957.875	598.440	valla
1032	466686.503	4483148.573	603.563	bor	1115	466830.602	4482954.786	598.434	valla
1033	466688.688	4483141.705	603.421	bor	1116	466828.745	4482947.537	598.296	valla
1034	466689.408	4483138.713	603.345	bor	1117	466826.723	4482939.456	598.249	valla
1035	466689.558	4483137.672	603.330	bor	1118	466824.846	4482930.039	598.018	valla
1036	466689.606	4483136.694	603.295	bor	1119	466822.787	4482921.469	598.036	valla
1037	466689.639	4483132.562	603.131	bor	1120	466822.788	4482921.460	598.029	valla
1038	466689.499	4483129.440	603.100	bor	1121	466815.956	4482911.275	598.031	cam
1039	466689.378	4483128.423	603.097	bor	1122	466815.964	4482911.258	598.032	cam
1040	466689.165	4483127.436	603.036	bor	1123	466818.022	4482909.483	598.020	cam
1041	466689.046	4483127.213	603.223	tapia	1124	466820.065	4482906.454	598.046	valla
1042	466693.564	4483123.583	603.072	tapia	1125	466816.909	4482902.267	598.027	cam
1043	466694.751	4483124.747	602.973	aglom	1126	466814.584	4482902.021	598.040	cam
1044	466696.660	4483126.466	602.879	aglom	1127	466813.102	4482893.030	598.044	cam
1045	466698.590	4483129.230	602.858	aglom	1128	466815.300	4482892.381	598.076	cam
1046	466698.901	4483129.119	602.832	cam	1129	466817.443	4482991.408	598.033	valla
1047	466697.439	4483128.192	602.808	cam	1130	466815.543	4482880.640	598.310	valla
1048	466702.123	4483121.537	602.491	cam	1131	466813.702	4482880.230	598.284	cam
1049	466702.142	4483121.495	602.499	cam	1132	466811.411	4482879.839	598.248	cam
1050	466704.215	4483123.585	602.370	cam	1133	466810.422	4482871.284	598.396	cam
1051	466708.977	4483117.587	601.855	cam	1134	466812.559	4482870.749	598.402	cam
1052	466708.867	4483114.983	601.801	cam	1135	466813.784	4482870.044	598.331	valla
1053	466715.628	4483107.599	601.197	cam	1136	466812.609	4482859.573	598.214	valla
1054	466717.470	4483109.761	601.346	cam	1137	466810.912	4482858.580	598.206	cam
1055	466723.403	4483103.028	600.941	cam	1138	466808.709	4482857.773	598.120	cam
1056	466722.369	4483099.882	600.708	cam	1139	466806.957	4482842.267	598.265	cam
1057	466731.672	4483089.079	600.148	cam	1140	466809.121	4482842.046	598.271	cam
1058	466733.744	4483090.677	600.305	cam	1141	466810.448	4482839.626	598.338	valla
1059	466741.889	4483080.457	599.770	cam	1142	466808.410	4482820.517	598.432	valla
1060	466740.418	4483078.172	599.645	cam	1143	466806.925	4482820.555	598.526	cam
1061	466749.089	4483067.461	599.379	cam	1144	466804.913	4482819.876	598.508	cam
1062	466751.501	4483069.012	599.356	cam	1145	466802.683	4482803.046	598.396	cam
1063	466760.504	4483059.269	599.156	cam	1146	466804.845	4482801.877	598.392	cam
1064	466759.557	4483055.998	599.140	cam	1147	466806.282	4482800.585	598.459	valla
1065	466770.239	4483046.227	598.998	cam	1148	466804.121	4482790.146	598.496	valla
1066	466772.385	4483047.919	599.061	cam	1149	466802.168	4482779.003	598.402	cam
1067	466779.768	4483041.024	598.965	cam	1150	466799.826	4482777.647	598.482	cam
1068	466778.652	4483038.032	598.928	cam	1151	466798.639	4482764.089	598.559	cam
1069	466796.260	4483030.267	598.890	cam	1152	466800.887	4482762.795	598.481	cam
1070	466788.755	4483031.516	598.908	cam	1153	466802.356	4482761.587	598.622	valla
1071	466797.568	4483021.325	598.816	cam	1154	466800.152	4482738.916	598.617	valla
1072	466797.578	4483021.318	598.821	cam	1155	466798.582	4482738.211	598.754	cam
1073	466795.984	4483019.068	598.790	cam	1156	466795.134	4482737.196	598.749	cam
1074	466799.920	4483013.616	598.702	cam	1157	466795.791	4482731.811	598.912	cam
1075	466803.267	4483015.467	598.762	cam	1158	466797.934	4482731.086	598.833	cam
1076	466809.006	4483009.095	598.736	cam	1159	466799.516	4482732.283	598.889	valla
1077	466816.226	4483001.909	598.679	cam	1160	466798.943	4482728.250	599.144	valla
1078	466819.577	4482926.373	598.087	cam	1161	466797.281	4482728.504	599.226	cam

1162	466794.922	4482725.562	599.321	cam	1244	466705.078	4482599.059	598.343	aglom
1163	466793.268	4482713.572	599.317	cam	1245	466699.545	4482599.261	598.310	aglom
1164	466795.181	4482713.084	599.312	cam	1246	466693.091	4482600.159	598.281	aglom
1165	466794.399	4482705.897	599.597	cam	1247	466679.840	4482602.028	598.311	aglom
1166	466792.026	4482705.006	599.478	cam	1248	466667.804	4482603.595	598.303	aglom
1167	466791.551	4482699.080	599.551	cam	1249	466673.558	4482600.844	598.318	reg
1168	466793.654	4482698.481	599.693	cam	1250	466664.368	4482605.323	598.306	aglom
1169	466796.264	4482697.980	599.799	valla	1251	466644.010	4482608.609	598.283	aglom
1170	466796.268	4482697.912	599.796	alamb	1252	466633.162	4482607.692	598.279	aglom
1171	466795.187	4482688.761	599.778	alamb	1253	466620.725	4482609.206	598.268	aglom
1172	466792.697	4482685.645	599.627	cam	1254	466620.950	4482608.462	598.276	reg
1173	466790.515	4482684.439	599.591	cam	1255	466610.456	4482610.897	598.238	aglom
1174	466790.108	4482678.939	599.723	cam	1256	466601.622	4482612.244	598.262	aglom
1175	466792.338	4482676.499	599.704	cam	1257	466592.133	4482613.717	598.335	aglom
1176	466793.676	4482672.881	599.923	alamb	1258	466581.383	4482615.399	598.363	aglom
1177	466793.262	4482666.200	599.892	alamb	1259	466573.245	4482616.984	598.411	aglom
1178	466791.661	4482666.109	599.802	cam	1260	466572.874	4482614.766	598.523	reg
1179	466789.642	4482665.511	599.791	cam	1261	466564.534	4482618.857	598.371	aglom
1180	466789.122	4482661.741	599.660	cam	1262	466557.782	4482620.736	598.361	aglom
1181	466791.144	4482661.187	599.694	cam	1263	466545.494	4482624.117	598.358	aglom
1182	466792.515	4482658.649	599.663	alamb	1264	466533.700	4482627.339	598.388	aglom
1183	466788.586	4482652.984	599.182	cam	1265	466533.162	4482625.492	598.472	reg
1184	466786.172	4482653.321	598.981	cam	1267	466521.675	4482630.451	598.490	aglom
1185	466783.882	4482648.871	598.837	cam	1268	466504.658	4482635.024	598.593	aglom
1186	466785.932	4482647.492	598.915	cam	1269	466489.990	4482638.981	598.628	aglom
1187	466784.093	4482642.917	599.024	cam	1270	466483.190	4482640.762	598.687	aglom
1188	466781.720	4482642.915	598.770	cam	1271	466477.890	4482642.160	598.705	aglom
1189	466780.503	4482638.444	598.875	cam	1272	466484.055	4482638.385	598.688	reg
1190	466783.334	4482638.730	598.897	cam	1273	466476.868	4482647.303	598.793	valla
1191	466790.488	4482637.754	599.186	alamb	1274	466483.178	4482645.790	598.582	valla
1192	466794.922	4482637.315	599.100	alamb	1275	466488.437	4482644.505	598.569	valla
1193	466800.649	4482637.936	599.174	alamb	1276	466497.324	4482642.343	598.543	valla
1194	466794.736	4482633.825	599.232	aglom	1277	466501.466	4482641.301	598.500	valla
1195	466789.993	4482634.271	599.261	aglom	1278	466512.230	4482638.343	598.458	valla
1196	466784.417	4482635.033	599.147	aglom	1279	466522.627	4482635.488	598.367	valla
1197	466779.136	4482635.478	599.062	aglom	1280	466527.254	4482634.208	598.340	valla
1198	466779.476	4482637.442	598.876	guard	1281	466531.311	4482637.793	598.353	valla
1199	466778.059	4482635.487	598.973	guard	1282	466531.455	4482637.878	598.293	tapia
1200	466776.097	4482635.951	598.977	guard	1283	466536.715	4482642.575	598.096	tapia
1201	466775.443	4482635.788	599.031	guard	1284	466541.889	4482646.245	598.074	tm
1202	466775.779	4482637.222	598.926	farola	1285	466542.671	4482646.042	597.874	tm
1203	466776.604	4482637.264	598.858	arq.60	1288	466542.826	4482646.786	597.971	tm
1204	466768.911	4482635.437	599.000	guard	1287	466549.214	4482652.495	598.028	pm
1205	466761.406	4482633.791	598.920	guard	1288	466548.028	4482652.675	597.942	tapia
1206	466753.607	4482630.674	598.871	guard	1289	466555.089	4482659.037	597.961	tapia
1207	466749.139	4482628.258	598.829	guard	1290	466562.131	4482665.249	597.996	tapia
1208	466744.553	4482625.036	598.811	guard	1291	466562.394	4482665.425	598.003	tapia
1209	466742.148	4482623.203	598.774	guard	1292	466578.512	4482670.342	598.082	tapia
1210	466738.253	4482620.775	598.594	guard	1294	466587.960	4482673.280	598.111	tapia
1211	466744.012	4482626.273	598.768	fancia	1295	466599.036	4482672.565	598.104	tapia
1212	466744.744	4482627.018	598.600	arq.60	1296	466607.450	4482672.060	598.152	tapia
1213	466740.655	4482621.705	598.822	aglom	1297	466614.645	4482671.573	598.190	tapia
1214	466736.199	4482616.873	598.780	aglom	1298	466621.722	4482677.925	598.257	tapia
1215	466730.954	4482611.371	598.707	aglom	1299	466635.223	4482690.066	598.325	tapia
1216	466727.509	4482608.178	598.664	aglom	1300	466651.697	4482704.826	598.325	tapia
1217	466722.082	4482604.203	598.562	aglom	1301	466664.105	4482715.961	598.324	tapia
1218	466727.712	4482600.234	598.750	bor	1302	466672.957	4482723.895	598.388	tapia
1219	466727.392	4482600.660	598.777	bor	1303	466674.307	4482728.027	598.392	tapia
1220	466726.804	4482600.498	598.750	bor	1304	466674.368	4482732.740	598.310	tapia
1221	466721.132	4482597.515	598.625	bor	1305	466673.725	4482736.468	598.164	tapia
1222	466715.179	4482595.122	598.591	bor	1306	466673.074	4482740.188	598.211	tapia
1223	466710.789	4482593.878	598.575	bor	1307	466670.836	4482748.217	598.265	tapia
1224	466710.921	4482593.060	598.559	bor	1308	466668.761	4482754.059	598.266	tapia
1225	466714.946	4482592.276	598.636	bor	1309	466667.158	4482758.833	598.283	tapia
1226	466720.896	4482590.992	598.749	bor	1310	466660.745	4482764.818	598.022	tapia
1227	466724.832	4482589.906	598.778	bor	1311	466643.427	4482780.547	598.147	tapia
1228	466725.382	4482590.226	598.747	bor	1312	466643.415	4482780.554	598.147	tapia
1229	466726.179	4482594.294	598.778	bor	1313	466638.463	4482784.912	598.330	tapia
1230	466726.925	4482597.276	598.767	bor	1314	466644.608	4482791.002	598.206	tapia
1231	466737.319	4482593.276	598.956	aglom	1315	466656.837	4482802.854	598.156	tapia
1232	466740.929	4482603.501	599.000	aglom	1316	466662.243	4482808.065	598.195	tapia
1233	466747.260	4482612.284	599.035	aglom	1317	466662.244	4482808.070	598.198	tapia
1234	466758.277	4482619.323	599.087	aglom	1318	466668.981	4482614.598	598.212	tapias
1235	466766.332	4482623.189	599.152	aglom	1319	466665.263	4482823.504	598.181	tapia
1236	466778.855	4482624.200	599.257	aglom	1320	466666.354	4482844.920	598.158	tapia
1237	466789.704	4482621.617	599.394	aglom	1321	466649.749	4482851.241	598.233	tapia
1238	466796.945	4482617.789	599.479	aglom	1322	466641.620	4482881.814	598.319	tapia
1239	466720.622	4482609.775	598.914	hito h	1323	466636.512	4482894.317	598.357	tapia
1240	466720.268	4482609.614	598.878	hito h	1324	466629.796	4482910.974	598.481	tapia
1241	466721.829	4482604.047	598.549	aglom	1325	466621.865	4482930.145	598.779	tapia
1242	466715.614	4482601.300	598.429	aglom	1326	466615.352	4482946.111	599.188	tapia
1243	466711.859	4482600.165	598.405	aglom	1327	466610.418	4482968.352	599.439	tapia

1328	466608.194	4482964.078	599.477	newjer	1410	466791.093	4482758.398	598.468	r
1329	466601.434	4482981.044	599.882	newjer	1411	466790.426	4482743.402	598.632	r
1330	466595.431	4482995.513	600.254	newjer	1412	466791.246	4482733.230	598.738	r
1331	466590.813	4483006.813	600.839	newjer	1413	466790.774	4482729.198	598.093	r
1332	466587.637	4483014.288	601.250	newjer	1414	466789.114	4482718.754	598.254	r
1333	466586.792	4483016.299	601.627	newjer	1415	466788.545	4482708.857	598.245	r
1334	466585.701	4483018.171	601.959	tapia	1416	466788.174	4482708.801	599.309	excom
1335	466592.278	4483022.492	601.881	tapia	1417	466785.628	4482710.213	599.222	excom
1336	466603.966	4483030.294	601.900	tapia	1418	466777.345	4482707.376	599.131	excom
1337	466606.526	4483032.023	601.945	tapia	1419	466777.311	4482702.128	599.162	excom
1338	466616.096	4483039.077	601.940	tapia	1420	466773.145	4482699.938	599.019	excom
1339	466630.655	4483049.938	602.103	tapia	1421	466772.412	4482695.322	599.185	excom
1340	466644.365	4483060.178	602.134	tapia	1422	466772.876	4482693.021	599.219	excom
1341	466651.914	4483065.738	602.103	tapia	1423	466770.359	4482690.926	599.231	excom
1342	466655.889	4483074.190	601.899	tapia	1424	466771.818	4482687.082	598.148	excom
1343	466676.033	4483080.480	602.013	tapia	1425	466774.269	4482685.768	599.242	excom
1344	466684.828	4483085.821	601.912	tapia	1426	466775.502	4482685.175	599.286	excom
1345	466695.536	4483092.212	601.890	tapia	1427	466778.684	4482684.926	599.395	excom
1346	466702.140	4483097.290	601.889	tapia	1428	466780.319	4482687.874	599.437	excom
1347	466712.100	4483104.829	601.725	tapia	1429	466782.508	4482684.999	599.466	excom
1348	466708.111	4483108.937	602.009	tapia	1430	466787.174	4482686.257	599.634	r
1349	466699.953	4483117.124	602.601	tapia	1431	466784.422	4482685.809	599.458	r
1350	466684.984	4483130.425	603.515	tapia	1432	466783.393	4482681.772	599.485	r
1351	466671.044	4483141.318	603.678	tapia	1433	466776.352	4482679.592	599.388	r
1352	466655.767	4483153.290	603.907	tapia	1434	466775.400	4482674.894	599.572	r
1353	466657.085	4483158.059	604.039	viga h	1435	466782.013	4482670.676	599.648	r
1354	466666.899	4483150.306	603.897	viga h	1436	466782.834	4482662.396	599.585	r
1355	466678.846	4483140.581	603.675	viga h	1437	466783.222	4482660.151	599.235	r
1356	466686.434	4483134.390	603.585	viga h	1438	466784.164	4482658.544	599.073	r
1357	466689.816	4483122.813	602.696	viga h	1439	466781.200	4482653.634	598.885	r
1358	466702.926	4483118.857	602.393	viga h	1440	466777.630	4482655.210	598.891	r
1359	466708.666	4483111.258	601.999	viga h	1441	466776.194	4482656.598	599.293	r
1360	466712.911	4483105.590	601.648	viga h	1442	466774.956	4482656.894	599.373	r
1361	466714.639	4483104.781	601.152	r	1443	466774.606	4482658.906	599.602	r
1362	466712.535	4483103.766	601.275	r	1444	466772.717	4482661.489	599.873	r
1363	466710.513	4483101.187	601.232	r	1445	466768.237	4482661.500	599.534	r
1364	466714.116	4483096.309	600.772	r	1446	466763.905	4482660.465	599.349	r
1365	466717.757	4483091.057	600.547	r	1447	466761.749	4482659.259	599.236	r
1366	466721.749	4483088.497	600.295	r	1448	466757.801	4482660.581	598.032	r
1367	466724.252	4483081.146	600.024	r	1449	466754.575	4482662.779	599.055	r
1368	466730.177	4483075.493	599.699	r	1450	466751.383	4482664.298	598.746	r
1369	466737.258	4483068.933	599.574	r	1451	466753.599	4482660.391	598.746	r
1370	466745.594	4483058.949	599.185	r	1452	466756.991	4482657.951	598.733	r
1371	466750.020	4483050.114	598.994	r	1453	466761.892	4482656.963	598.949	r
1372	466744.366	4483042.993	599.082	r	1454	466764.071	4482655.951	598.758	r
1373	466744.119	4483034.073	599.867	r	1455	466770.225	4482659.686	598.809	r
1374	466750.044	4483024.835	598.696	r	1456	466773.058	4482657.282	598.847	r
1375	466756.317	4483022.621	598.966	ed	1457	466773.790	4482654.290	598.824	r
1376	466757.478	4483018.117	599.198	ed	1458	466774.719	4482654.052	598.720	r
1377	466764.140	4483019.829	598.928	ed	1459	466776.286	4482647.206	598.790	r
1378	466778.363	4483023.364	598.969	ed	1460	466782.425	4482651.149	598.855	r
1379	466778.416	4483022.287	598.832	ref. ed	1461	466785.454	4482641.858	599.147	r
1380	466779.256	4483023.848	598.721	ref. ed	1462	466776.048	4482638.122	598.719	cuneta
1381	466778.113	4483028.142	598.656	ref. ed	1463	466776.120	4482639.056	598.959	cuneta
1382	466776.633	4483029.135	598.634	ref. ed	1464	466771.290	4482639.356	598.900	cuneta
1383	466781.295	4483028.576	598.676	r	1465	466771.108	4482638.162	598.510	cuneta
1384	466783.472	4483019.854	598.565	r	1466	466764.994	4482637.844	598.384	cuneta
1385	466781.169	4483014.128	598.720	r	1467	466764.091	4482639.546	598.844	cuneta
1386	466773.981	4483001.421	598.344	r	1468	466754.925	4482636.790	598.688	cuneta
1387	466779.399	4482993.524	598.405	r	1469	466755.503	4482635.172	598.349	cuneta
1388	466793.073	4482991.518	598.385	r	1470	466747.412	4482630.915	598.379	cuneta
1389	466798.102	4482985.063	598.275	r	1471	466745.436	4482632.323	599.099	cuneta
1390	466800.999	4482973.036	598.303	r	1472	466742.242	4482630.340	599.243	cuneta
1391	466811.329	4482972.537	598.271	r	1473	466743.017	4482627.741	598.497	cuneta
1392	466815.036	4482961.710	598.159	r	1474	466743.027	4482627.760	598.479	cuneta
1393	466814.724	4482945.215	598.140	r	1475	466736.817	4482621.565	598.401	cuneta
1394	466811.553	4482936.813	598.267	r	1476	466735.349	4482623.935	599.189	cuneta
1395	466814.617	4482931.781	598.260	r	1477	466732.267	4482619.893	598.866	cuneta
1396	466811.931	4482923.471	598.066	r	1478	466733.403	4482618.076	598.300	cuneta
1397	466810.321	4482922.674	598.090	r	1479	466727.563	4482611.831	598.065	cuneta
1398	466810.060	4482911.055	598.061	r	1480	466726.450	4482613.905	598.936	cuneta
1399	466808.267	4482898.791	598.052	r	1481	466720.980	4482609.736	598.800	cuneta
1400	466805.751	4482886.636	598.062	r	1482	466721.348	4482607.449	598.079	cuneta
1401	466805.569	4482877.317	598.221	r	1483	466713.574	4482603.886	598.091	cuneta
1402	466803.449	4482868.093	598.440	r	1484	466712.352	4482605.792	598.814	cuneta
1403	466803.473	4482861.596	598.336	r	1485	466704.490	4482604.377	599.039	cuneta
1404	466802.537	4482849.622	598.100	r	1486	466702.976	4482601.945	598.194	cuneta
1405	466800.276	4482834.502	598.184	r	1487	466697.067	4482601.832	598.146	cuneta
1406	466799.181	4482823.357	598.452	r	1488	466697.329	4482604.208	599.284	cuneta
1407	466796.733	4482808.104	598.499	r	1489	466689.776	4482604.966	599.067	cuneta
1408	466795.605	4482796.247	598.361	r	1490	466688.762	4482602.768	598.189	cuneta
1409	466793.678	4482776.147	598.402	r	1491	466679.027	4482605.346	598.789	cuneta

1492	466679.017	4482605.333	598.796	cuneta	1574	466613.774	4482615.657	598.958	cable telef
1493	466678.483	4482603.884	598.202	cuneta	1575	466616.180	4482626.640	598.272	pm
1494	466664.082	4482605.827	598.212	cuneta	1576	466611.085	4482625.619	598.243	r
1495	466663.698	4482608.077	598.819	cuneta	1577	466606.649	4482622.247	598.545	r
1496	466651.621	4482609.059	598.736	cuneta	1578	466596.671	4482623.051	598.419	r
1497	466651.150	4482607.905	598.194	cuneta	1579	466597.145	4482625.183	598.191	r
1498	466638.738	4482610.784	598.617	cuneta	1580	466585.531	4482630.405	597.994	r
1499	466636.457	4482609.400	598.142	cuneta	1581	466584.319	4482625.926	598.322	r
1500	466625.925	4482612.291	598.862	cuneta	1582	466584.300	4482625.914	598.323	r
1501	466626.622	4482610.772	598.105	cuneta	1583	466577.782	4482624.819	598.178	r
1502	466613.418	4482614.019	598.813	cuneta	1584	466568.929	4482627.081	597.847	r
1503	466612.155	4482612.394	598.138	cuneta	1585	466563.455	4482626.941	597.920	r
1504	466605.128	4482615.531	598.644	cuneta	1586	466557.261	4482629.267	598.023	r
1505	466605.754	4482614.078	597.988	cuneta	1587	466545.786	4482634.608	597.949	r
1506	466595.467	4482616.898	598.370	cuneta	1588	466541.491	4482638.005	598.097	r
1507	466595.400	4482615.833	598.011	cuneta	1589	466544.747	4482642.095	597.875	r
1508	466587.074	4482618.234	598.545	cuneta	1590	466542.885	4482645.131	597.746	r
1509	466585.925	4482616.866	598.204	cuneta	1591	466550.974	4482646.039	597.798	r
1510	466577.108	4482618.843	598.230	cuneta	1592	466550.651	4482650.810	597.701	r
1511	466577.221	4482619.926	598.303	cuneta	1593	466557.421	4482649.601	597.754	r
1512	466588.038	4482621.538	598.231	r	1594	466559.587	4482643.498	597.594	r
1513	466583.372	4482627.492	598.199	r	1595	466567.384	4482641.760	597.603	r
1514	466544.314	4482631.378	598.244	r	1596	466570.721	4482644.450	597.607	pm
1515	466521.886	4482630.698	598.338	cp	1597	466579.827	4482642.592	597.774	r
1516	466532.270	4482628.162	598.306	cp	1598	466590.937	4482639.364	597.787	r
1517	466545.719	4482624.556	598.306	cp	1599	466599.501	4482634.970	597.901	r
1518	466559.026	4482620.605	598.284	cp	1600	466607.990	4482634.978	597.970	r
1519	466588.844	4482618.247	598.228	cp	1601	466617.701	4482634.529	598.087	r
1520	466574.391	4482617.021	598.208	cp	1602	466627.489	4482629.317	598.216	r
1521	466576.268	4482616.661	598.343	cp	1603	466639.398	4482627.938	598.368	r
1522	466582.165	4482615.388	598.322	cp	1604	466648.027	4482624.818	598.537	r
1523	466590.932	4482614.086	598.276	cp	1605	466651.208	4482625.214	598.467	tm
1524	466595.450	4482613.381	598.264	cp	1606	466651.318	4482626.115	598.369	tm
1525	466562.701	4482612.123	598.444	aglom	1607	466652.219	4482625.872	598.470	tm
1526	466573.364	4482608.837	598.465	aglom	1608	466652.095	4482625.029	598.457	tm
1527	466585.081	4482605.963	598.520	aglom	1609	466653.748	4482624.034	598.667	r
1528	466600.507	4482602.652	598.515	aglom	1610	466661.049	4482625.091	598.695	r
1529	466606.197	4482601.641	598.535	aglom	1611	466670.108	4482623.149	598.836	r
1530	466616.104	4482600.163	598.543	aglom	1612	466679.161	4482622.318	598.996	r
1531	466634.113	4482598.012	598.459	aglom	1613	466679.891	4482625.177	598.649	r
1532	466651.880	4482595.999	598.404	aglom	1614	466689.929	4482624.945	598.807	r
1533	466668.858	4482593.709	598.311	aglom	1615	466697.891	4482622.829	598.921	r
1534	466680.935	4482592.146	598.297	aglom	1616	466706.440	4482621.668	599.088	r
1535	466696.440	4482589.949	598.322	aglom	1617	466712.433	4482622.818	599.014	r
1536	466705.343	4482588.412	598.404	aglom	1618	466713.375	4482627.252	598.896	r
1537	466714.884	4482586.023	598.584	aglom	1619	466720.021	4482630.582	598.852	r
1538	466719.453	4482584.120	598.672	aglom	1620	466725.835	4482628.346	599.026	r
1539	466722.866	4482581.400	598.735	aglom	1621	466733.384	4482634.789	598.848	r
1540	466724.040	4482579.035	598.760	aglom	1622	466742.739	4482638.490	598.860	r
1541	466725.694	4482574.930	598.819	aglom	1623	466753.813	4482642.609	598.830	r
1542	466727.129	4482570.812	598.829	aglom	1624	466761.207	4482644.225	598.810	r
1543	466729.853	4482563.767	598.821	aglom	1625	466769.450	4482644.976	598.889	r
1544	466727.960	4482561.186	598.761	hito h	1626	466776.273	4482647.076	598.794	r
1545	466727.915	4482561.578	598.743	hito h	1627	466767.534	4482650.365	598.867	r
1546	466728.001	4482556.865	599.016	reg berdroia	1628	466753.832	4482650.279	598.802	r
1547	466720.689	4482582.420	598.707	reg	1629	466740.863	4482646.108	598.785	r
1548	466713.151	4482584.452	598.607	reg	1630	466724.372	4482643.856	598.820	r
1549	466719.474	4482593.180	598.795	reg	1631	466710.508	4482639.394	598.773	r
1550	466713.214	4482611.080	599.131	r	1632	466696.081	4482637.529	598.676	r
1551	466712.245	4482615.679	599.393	r	1633	466682.080	4482637.626	598.645	r
1552	466702.720	4482612.661	599.419	r	1634	466667.498	4482636.273	598.662	r
1553	466694.539	4482614.185	599.181	r	1635	466653.788	4482637.945	598.637	r
1554	466685.246	4482612.623	599.033	r	1636	466639.094	4482641.184	598.325	r
1555	466676.004	4482614.874	598.910	r	1637	466625.705	4482640.958	598.232	r
1556	466662.537	4482614.868	599.023	r	1638	466610.951	4482644.729	597.995	r
1557	466662.593	4482614.806	599.020	r	1639	466597.397	4482647.586	597.615	r
1558	466651.226	4482615.143	598.803	r	1640	466582.654	4482651.844	597.697	r
1559	466643.521	4482615.204	598.669	r	1641	466570.783	4482656.375	597.678	r
1560	466633.025	4482616.768	598.745	r	1642	466560.437	4482661.122	597.986	r
1561	466625.269	4482617.547	599.003	r	1643	466567.721	4482664.433	597.895	r
1562	466625.313	4482617.552	598.992	r	1644	466573.214	4482660.233	597.781	r
1563	466619.191	4482619.631	598.843	r	1645	466584.438	4482660.531	597.739	r
1564	466616.329	4482619.865	598.635	cp	1646	466582.984	4482664.839	597.922	r
1565	466615.625	4482618.051	598.636	cp	1647	466581.408	4482670.042	598.052	r
1566	466612.151	4482618.278	598.837	cp	1648	466588.874	4482665.776	597.816	r
1567	466610.801	4482619.726	598.670	cp	1649	466590.316	4482671.008	597.991	r
1568	466611.486	4482622.128	598.266	cp	1650	466599.051	4482671.092	597.950	r
1569	466612.228	4482619.539	598.241	cp	1651	466601.385	4482666.067	597.836	r
1570	466613.587	4482619.277	598.320	cp	1652	466608.862	4482664.563	597.878	r
1571	466614.738	4482619.971	598.362	cp	1653	466614.035	4482670.079	597.894	r
1572	466616.301	4482621.508	598.468	cp	1654	466618.519	4482665.219	598.093	r
1573	466612.987	4482620.181	598.208	reg telef	1655	466611.662	4482658.037	597.936	r

1656	466604.866	4482654.524	597.815	r	1738	466701.790	4482787.796	598.051	cp
1657	466592.476	4482656.426	597.743	r	1739	466705.519	4482789.976	598.230	r
1658	466621.983	4482655.580	598.174	r	1740	466718.039	4482786.426	598.102	r
1659	466633.822	4482657.439	598.316	r	1741	466732.508	4482784.724	598.097	r
1660	466650.662	4482658.002	598.365	r	1742	466745.954	4482781.086	598.333	r
1661	466661.978	4482657.060	598.372	r	1743	466761.086	4482777.977	598.292	r
1662	466667.953	4482667.954	598.316	r	1744	466774.843	4482779.005	598.232	r
1663	466657.201	4482672.625	598.144	r	1745	466788.094	4482777.616	598.322	r
1664	466644.548	4482673.966	598.077	r	1746	466786.052	4482796.377	598.477	r
1665	466634.925	4482678.539	598.095	r	1747	466765.874	4482795.107	598.269	r
1666	466634.928	4482678.541	598.107	r	1748	466742.598	4482797.742	598.044	r
1667	466630.267	4482683.537	598.101	r	1749	466727.271	4482800.138	598.056	r
1668	466639.405	4482692.041	598.221	r	1750	466715.373	4482800.684	598.225	r
1669	466654.690	4482691.999	598.159	r	1751	466707.674	4482794.773	598.378	mojon
1670	466673.515	4482689.792	598.142	r	1752	466695.213	4482791.594	597.949	r
1671	466683.643	4482691.301	598.227	r	1753	466684.530	4482800.400	597.795	r
1672	466680.924	4482708.563	598.213	r	1754	466697.252	4482807.612	597.826	r
1673	466670.155	4482710.393	598.140	r	1755	466708.522	4482815.005	597.915	r
1674	466664.673	4482715.002	598.212	r	1756	466725.257	4482816.273	598.253	r
1675	466673.872	4482723.509	598.252	r	1757	466734.105	4482815.187	598.436	r
1676	466684.930	4482723.457	598.137	r	1758	466755.722	4482812.550	598.054	r
1677	466701.037	4482732.233	598.136	r	1759	466775.442	4482809.931	598.213	r
1678	466711.908	4482716.121	598.251	r	1760	466784.394	4482822.931	598.197	r
1679	466732.854	4482712.496	598.441	r	1761	466797.515	4482820.601	598.096	r
1680	466730.390	4482696.326	598.539	r	1762	466758.515	4482823.244	598.167	r
1681	466726.214	4482678.526	598.695	r	1763	466747.590	4482825.377	598.372	r
1682	466721.699	4482670.573	598.661	r	1764	466732.388	4482827.825	598.093	r
1683	466702.829	4482672.202	598.569	r	1765	466714.549	4482826.336	597.946	r
1684	466685.045	4482666.491	598.455	r	1766	466698.535	4482828.465	597.886	r
1685	466695.926	4482685.361	598.458	r	1767	466687.031	4482824.021	597.908	r
1686	466712.488	4482695.927	598.453	r	1768	466679.313	4482819.241	597.939	r
1687	466731.457	4482686.894	598.565	r	1769	466669.909	4482815.338	598.157	r
1688	466740.485	4482677.200	598.735	r	1770	466665.099	4482826.782	597.935	r
1689	466754.419	4482675.818	599.017	r	1771	466658.758	4482841.460	597.843	r
1690	466764.663	4482677.854	599.200	r	1772	466672.539	4482841.572	597.772	r
1691	466769.617	4482675.241	599.591	r	1773	466674.013	4482834.136	597.906	r
1692	466762.911	4482683.360	599.015	r	1774	466687.828	4482844.979	597.930	r
1693	466760.000	4482692.777	598.827	r	1775	466712.512	4482844.198	598.093	r
1694	466757.076	4482704.140	598.950	r	1776	466732.042	4482843.435	598.006	r
1695	466757.935	4482711.006	598.975	r	1777	466748.334	4482841.967	598.099	r
1696	466758.264	4482716.036	598.749	r	1778	466758.701	4482842.742	598.215	r
1697	466746.350	4482712.975	598.808	r	1779	466770.511	4482843.528	598.404	r
1698	466739.714	4482703.611	598.475	r	1780	466783.361	4482843.134	598.241	r
1699	466721.450	4482722.393	598.315	r	1781	466792.320	4482843.613	598.103	r
1700	466727.124	4482661.494	598.657	r	1782	466797.825	4482856.069	598.296	r
1701	466708.255	4482653.464	598.680	r	1783	466791.397	4482859.008	598.504	r
1702	466685.409	4482649.381	598.582	r	1784	466764.958	4482859.857	598.052	r
1703	466696.220	4482710.260	598.229	r	1785	466748.608	4482858.732	598.058	r
1704	466673.649	4482742.952	598.085	r	1786	466732.698	4482859.531	598.063	r
1705	466688.315	4482755.902	597.857	r	1787	466716.583	4482860.752	597.967	r
1706	466704.396	4482749.472	598.069	r	1788	466699.291	4482860.324	597.929	r
1707	466723.276	4482743.789	598.216	r	1789	466685.811	4482859.664	597.879	r
1708	466741.028	4482736.690	598.568	r	1790	46673.276	4482858.143	597.845	r
1709	466760.360	4482731.351	598.696	r	1791	466662.401	4482856.060	597.916	r
1710	466776.019	4482728.823	598.817	r	1792	466653.975	4482853.691	598.011	r
1711	466779.156	4482750.580	598.562	r	1793	466649.161	4482865.240	598.153	r
1712	466752.173	4482758.677	598.537	r	1794	466659.150	4482870.447	597.826	r
1713	466731.085	4482763.210	598.331	r	1795	466679.650	4482874.665	597.855	r
1714	466714.521	4482764.800	598.096	r	1796	466702.358	4482875.308	597.857	r
1715	466696.846	4482763.064	597.861	r	1797	466724.721	4482875.627	597.929	r
1716	466682.203	4482763.052	597.914	r	1798	466739.088	4482872.846	598.098	r
1717	466668.658	4482759.075	598.104	r	1799	466760.506	4482873.401	597.969	r
1718	466661.441	4482766.096	597.920	r	1800	466760.443	4482870.908	598.008	r
1719	466673.074	4482776.548	597.743	r	1801	466792.717	4482870.814	598.067	r
1720	466665.171	4482781.970	597.752	r	1802	466794.417	4482890.638	597.968	r
1721	466653.690	4482774.146	598.010	r	1803	466774.984	4482891.291	598.069	r
1722	466642.582	4482785.089	598.172	r	1804	466760.383	4482888.694	598.210	r
1723	466649.753	4482794.184	598.025	r	1805	466747.927	4482890.262	598.070	r
1724	466658.529	4482802.722	597.993	r	1806	466740.931	4482890.600	598.139	r
1725	466665.939	4482809.941	597.980	r	1807	466722.982	4482888.604	597.861	r
1726	466669.866	4482813.679	598.088	r	1808	466702.411	4482886.643	597.902	r
1727	466668.672	4482801.311	597.795	r	1809	466681.647	4482889.565	597.930	r
1728	466675.353	4482793.814	597.706	r	1810	466662.159	4482889.292	597.876	r
1729	466684.440	4482786.171	597.829	r	1811	466649.270	4482885.913	597.992	r
1730	466689.609	4482781.582	597.969	r	1812	466642.551	4482883.366	598.086	r
1731	466681.652	4482774.129	597.948	r	1813	466636.437	4482898.125	598.138	r
1732	466682.503	4482771.082	599.011	cp	1814	466655.471	4482905.834	597.936	r
1733	466687.170	4482775.880	598.129	cp	1815	466674.734	4482912.034	597.879	r
1734	466687.863	4482775.442	597.879	cp	1816	466699.431	4482915.339	597.857	r
1735	466695.014	4482781.889	597.954	cp	1817	466719.931	4482917.017	597.900	r
1736	466694.884	4482782.409	598.171	cp	1818	466728.233	4482918.258	598.022	r
1737	466701.155	4482788.262	598.262	cp	1819	466745.488	4482918.561	597.959	r

1820	466763.030	4482915.638	597.958	r	1902	466645.193	4483048.203	601.015	r
1821	466776.530	4482912.456	598.047	r	1903	466653.818	4483041.105	600.458	r
1822	466787.274	4482911.312	598.283	r	1904	466664.686	4483030.658	599.785	r
1823	466795.506	4482909.349	598.096	r	1905	466673.145	4483021.222	599.343	r
1824	466804.599	4482924.616	598.265	r	1906	466685.197	4483005.089	598.910	r
1825	466795.109	4482928.404	598.040	r	1907	466694.185	4482993.771	598.651	r
1826	466780.274	4482937.478	598.044	r	1908	466706.529	4482978.954	598.236	r
1827	466764.255	4482941.531	598.158	r	1909	466714.228	4482969.021	598.403	r
1828	466748.237	4482939.114	597.925	r	1910	466718.363	4482958.107	598.148	r
1829	466731.490	4482942.097	598.013	r	1911	466735.733	4482953.649	598.072	r
1830	466717.255	4482942.514	598.202	r	1912	466728.395	4482974.160	598.317	r
1831	466698.754	4482935.610	598.038	r	1913	466719.499	4482982.725	598.648	r
1832	466682.383	4482933.170	598.129	r	1914	466718.522	4482981.331	598.580	poza
1833	466666.569	4482930.911	598.021	r	1915	466716.305	4482982.348	598.524	poza
1834	466651.150	4482926.266	598.080	r	1916	466716.225	4482980.097	598.556	poza
1835	466635.702	4482923.157	598.142	r	1917	466706.548	4482996.818	598.530	r
1836	466626.194	4482922.692	598.448	r	1918	466692.228	4483013.584	599.022	r
1837	466620.724	4482935.270	598.732	r	1919	466679.752	4483029.051	599.503	r
1838	466632.347	4482939.914	598.468	r	1920	466670.180	4483040.108	600.035	r
1839	466644.544	4482944.491	598.333	r	1921	466659.768	4483050.269	600.641	r
1840	466651.918	4482947.710	598.445	r	1922	466655.167	4483053.974	601.792	estanque
1841	466640.335	4482958.591	598.702	r	1923	466650.507	4483055.081	601.855	estanque
1842	466626.697	4482952.211	598.653	r	1924	466649.529	4483060.606	601.888	estanque
1843	466615.187	4482948.627	598.916	r	1925	466646.965	4483061.302	601.923	cp
1844	466609.652	4482962.269	599.314	r	1926	466646.574	4483059.416	601.634	cp
1845	466617.692	4482969.137	599.068	r	1927	466648.559	4483055.394	601.468	cp
1846	466622.087	4482973.657	599.089	r	1928	466651.334	4483051.475	600.830	cp
1847	466613.164	4482986.966	599.582	r	1929	466657.481	4483051.809	600.833	cp
1848	466606.770	4482984.786	599.506	r	1930	466659.314	4483054.831	600.857	cp
1849	466600.736	4482983.897	599.791	r	1931	466660.901	4483057.349	601.061	cp
1850	466595.664	4482996.293	600.210	r	1932	466659.866	4483061.407	601.164	cp
1851	466599.965	4483001.341	600.187	r	1933	466658.127	4483063.900	601.377	cp
1852	466596.250	4483005.440	600.610	r	1934	466656.127	4483064.488	601.616	cp
1853	466591.577	4483006.383	600.804	r	1935	466654.932	4483066.586	601.766	cp
1854	466590.058	4483017.903	601.297	cp	1936	466655.894	4483062.653	601.999	estanque
1855	466588.847	4483019.490	601.803	cp	1937	466656.380	4483059.051	601.938	estanque
1856	466595.365	4483023.985	601.672	cp	1938	466658.171	4483056.871	601.553	estanque
1857	466596.521	4483022.791	601.260	cp	1939	466653.795	4483063.196	600.653	r
1858	466599.639	4483018.224	600.766	r	1940	466666.515	4483069.293	601.167	r
1859	466593.475	4483013.422	600.991	arbol	1941	466655.286	4483071.272	601.263	cp
1860	466599.544	4483007.761	600.667	r	1942	466664.585	4483072.866	601.864	cp
1861	466609.383	4482998.423	600.167	r	1943	466676.606	4483078.463	601.827	cp
1862	466613.572	4482993.815	599.991	arbol	1944	466676.674	4483078.635	601.403	cp
1863	466617.363	4482990.322	599.911	arbol	1945	466681.649	4483071.786	600.830	r
1864	466633.342	4482974.855	599.265	arbol	1946	466686.652	4483064.883	600.535	r
1865	466636.857	4482971.199	599.145	arbol	1947	466684.243	4483050.768	600.062	r
1866	466648.980	4482958.950	598.896	arbol	1948	466695.271	4483036.415	599.618	r
1867	466657.500	4482952.085	598.525	r	1949	466710.464	4483020.556	598.895	r
1868	466668.194	4482945.676	598.485	arbol	1950	466722.474	4483000.750	598.498	r
1869	466671.852	4482942.677	598.289	r	1951	466732.395	4482986.831	598.329	r
1870	466685.058	4482951.134	598.199	r	1952	466732.050	4482985.639	598.294	poza
1871	466690.524	4482957.900	598.231	r	1953	466730.711	4482983.454	598.242	poza
1872	466680.408	4482966.733	598.280	r	1954	466732.658	4482983.423	598.286	poza
1873	466689.628	4482959.596	598.284	r	1955	466739.074	4482979.193	598.300	r
1874	466683.423	4482955.461	598.312	r	1956	466750.134	4482969.703	598.229	r
1875	466653.401	4482962.124	598.507	r	1957	466763.594	4482956.874	598.132	r
1876	466644.284	4482968.155	598.816	r	1958	466773.587	4482948.117	598.151	r
1877	466633.085	4482978.942	599.184	r	1959	466788.536	4482945.704	598.078	r
1878	466621.398	4482989.290	599.652	r	1960	466780.050	4482962.046	598.153	r
1879	466610.376	4483001.079	600.151	r	1961	466765.603	4482974.184	598.192	r
1880	466603.007	4483010.997	600.449	r	1962	466756.117	4482979.216	598.256	r
1881	466606.318	4483031.248	601.716	cp	1963	466752.699	4482981.792	598.319	cp
1882	466607.816	4483030.128	601.164	cp	1964	466752.466	4482978.642	598.292	cp
1883	466614.281	4483025.009	600.703	r	1965	466750.120	4482978.175	598.228	cp
1884	466625.153	4483012.958	599.969	r	1966	466747.804	4482982.518	599.357	cp
1885	466634.954	4483000.408	599.437	r	1967	466742.578	4482985.078	598.378	cp
1886	466643.895	4482989.830	599.055	r	1968	466736.794	4482989.352	598.329	cp
1887	466652.329	4482980.548	598.717	r	1969	466731.950	4482990.023	598.324	cp
1888	466663.743	4482972.872	598.497	r	1970	466734.471	4482995.243	598.467	cp
1889	466680.830	4482980.589	598.580	r	1971	466736.197	4482994.769	598.486	poza
1890	466666.533	4482994.743	598.939	r	1972	466736.667	4482997.186	598.520	poza
1891	466653.991	4483010.843	599.447	r	1973	466739.910	4482997.664	598.433	poza
1892	466642.230	4483024.535	600.065	r	1974	466741.670	4482995.346	598.437	poza
1893	466634.423	4483034.407	600.615	r	1975	466742.371	4482995.031	598.391	cp
1894	466626.385	4483038.928	601.133	r	1976	466747.481	4482991.847	598.384	cp
1895	466614.344	4483034.449	601.486	arbol	1977	466751.549	4482989.341	598.315	cp
1896	466622.935	4483041.492	601.415	cp	1978	466751.809	4482986.373	598.155	cp
1897	466622.728	4483043.576	601.927	cp	1979	466750.753	4482985.115	598.298	cp
1898	466630.879	4483049.552	601.948	cp	1980	466749.922	4482985.548	598.014	cp
1899	466631.514	4483048.105	601.354	cp	1981	466745.002	4482989.566	597.711	cp
1900	466638.456	4483053.698	601.528	cp	1982	466740.876	4482992.629	597.763	poza
1901	466637.603	4483054.849	602.002	cp	1983	466741.991	4482993.930	597.767	poza

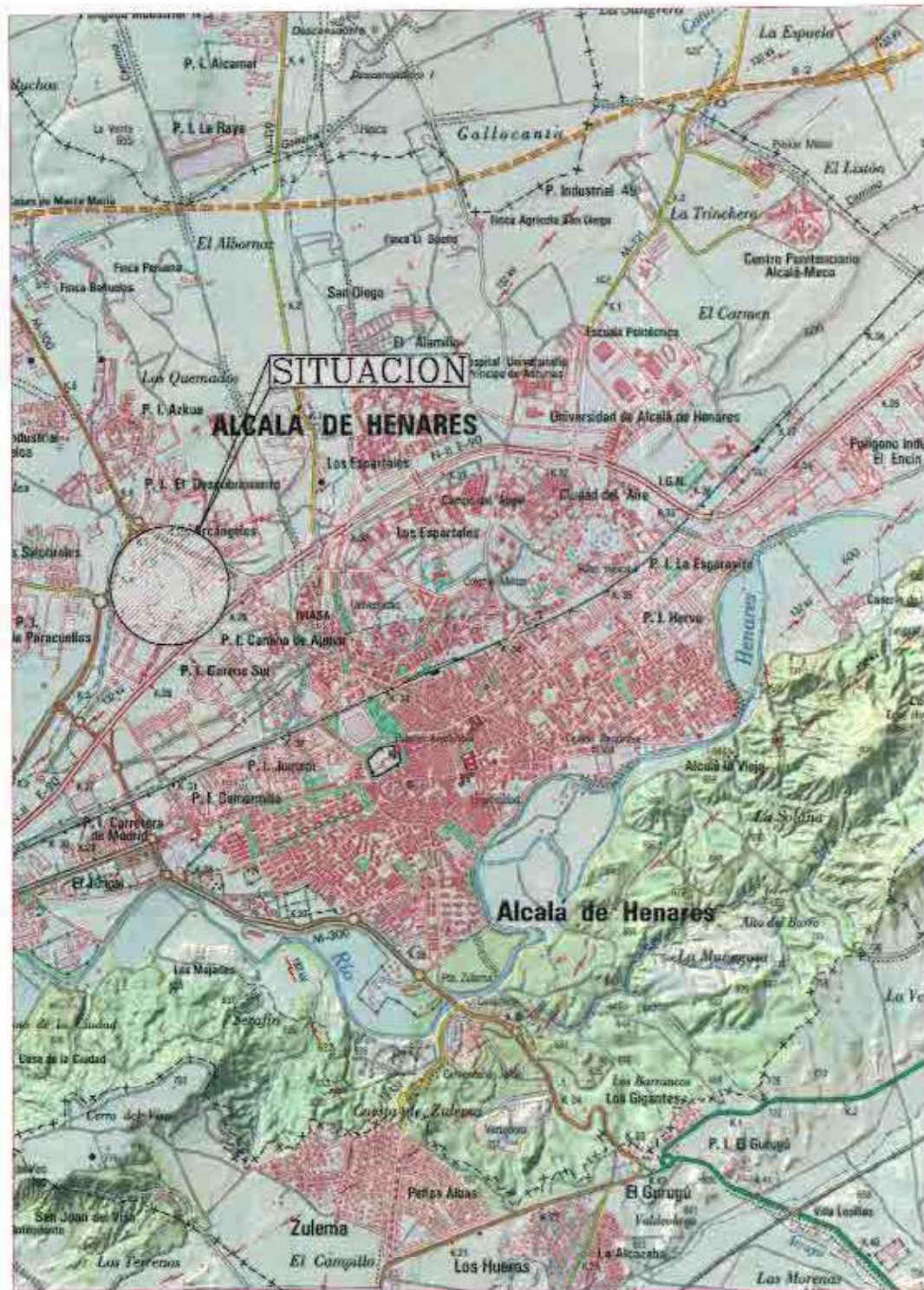
1984	466743.140	4482983.433	597.670	cp	2066	466791.397	4482999.339	598.445	excom
1985	466748.184	4482990.322	597.899	cp	2067	466797.226	4482993.959	598.467	excom
1986	466751.130	4482988.468	598.016	cp	2068	466799.782	4482989.131	598.396	excom
1987	466750.866	4482986.672	598.045	cp	2069	466800.216	4482985.103	598.312	excom
1988	466756.456	4482986.712	598.246	r	2070	466806.145	4482977.359	598.371	excom
1989	466751.258	4482980.216	598.920	cp	2071	466810.237	4482977.272	598.326	excom
1990	466749.979	4482981.407	599.078	cp	2072	466810.214	4482974.071	598.311	excom
1991	466748.789	4482984.914	599.090	cp	2073	466812.281	4482972.938	598.292	excom
1992	466748.434	4482984.323	599.065	cp	2074	466814.533	4482975.224	598.352	excom
1993	466744.819	4482985.522	599.331	cp	2075	466813.709	4482977.827	598.240	excom
1994	466744.056	4482986.264	599.382	cp	2076	466814.848	4482978.981	598.331	excom
1995	466741.315	4482989.126	599.230	cp	2077	466817.558	4482977.629	598.422	excom
1996	466740.712	4482988.403	599.131	cp	2078	466820.885	4482974.679	598.341	excom
1997	466736.709	4482991.024	599.181	cp	2079	466823.670	4482968.993	598.282	excom
1998	466736.600	4482992.434	599.315	cp	2080	466822.805	4482965.341	598.289	excom
1999	466734.526	4482992.519	599.207	cp	2081	466823.427	4482964.775	598.268	excom
2000	466734.351	4482991.820	599.123	cp	2082	466820.458	4482959.750	598.240	excom
2001	466731.625	4482999.411	598.551	r	2083	466818.169	4482954.774	598.221	excom
2002	466729.940	4483000.868	598.788	r	2084	466821.814	4482954.455	598.375	excom
2003	466726.575	4483011.803	598.653	r	2085	466825.197	4482962.111	598.425	excom
2004	466723.012	4483025.912	598.881	r	2086	466827.348	4482964.394	598.548	excom
2005	466715.125	4483043.974	599.239	r	2087	466831.013	4482970.556	598.579	excom
2006	466709.976	4483060.573	599.663	r	2088	466834.399	4482978.993	598.560	excom
2007	466705.634	4483067.642	600.050	r	2089	466832.896	4482981.949	598.652	excom
2008	466698.705	4483077.107	600.508	r	2090	466828.204	4482985.159	598.382	excom
2009	466693.791	4483085.239	601.064	r	2091	466824.684	4482986.105	598.488	excom
2010	466693.758	4483088.703	601.220	cp	2092	466818.625	4482990.539	598.529	excom
2011	466693.464	4483090.483	601.744	cp	2093	466811.544	4482991.553	598.458	excom
2012	466702.251	4483096.448	601.761	cp	2094	466803.334	4482996.891	598.641	excom
2013	466703.966	4483095.835	601.208	cp	2095	466799.907	4483007.872	598.689	excom
2014	466707.071	4483093.538	600.881	r	2096	466795.251	4483014.685	598.662	excom
2015	466712.674	4483085.226	600.441	r	2097	466783.296	4483020.436	598.579	excom
2016	466717.601	4483077.927	600.097	r	2098	466779.705	4483020.970	598.750	excom
2017	466726.905	4483084.447	600.181	acopio	2099	466774.044	4483018.717	599.069	excom
2018	466727.209	4483087.979	600.312	acopio	2100	466774.111	4483019.723	599.054	excom
2019	466730.121	4483089.800	600.272	acopio	2101	466766.141	4483014.182	598.847	excom
2020	466733.551	4483085.255	600.049	acopio	2102	466781.648	4483028.253	598.775	r
2021	466731.263	4483079.093	599.810	acopio	2103	466790.531	4483021.275	598.801	mocheta
2022	466731.245	4483081.682	600.928	r	2104	466791.006	4483021.416	598.931	mocheta
2023	466730.607	4483081.930	601.077	r	2105	466791.156	4483020.936	598.846	mocheta
2024	466730.615	4483083.588	600.908	r	2106	466791.549	4483017.987	598.851	mocheta
2025	466731.313	4483084.128	601.055	r	2107	466791.936	4483018.112	598.935	mocheta
2026	466729.786	4483087.004	601.229	r	2108	466792.117	4483017.670	598.901	mocheta
2027	466728.937	4483086.773	601.206	r	2109	466808.190	4483003.929	598.687	r
2028	466729.096	4483085.322	601.341	r	2110	466814.083	4483004.476	598.691	r
2029	466730.945	4483062.064	599.496	r	2111	466798.420	4482978.676	598.293	r
2030	466730.235	4483048.885	599.080	r	2112	466770.698	4482978.157	598.228	r
2031	466734.803	4483034.502	598.984	r	2113	466760.774	4482956.773	598.168	r
2032	466739.859	4483021.828	598.714	r	2114	466793.026	4482957.285	598.193	r
2033	466744.312	4483018.319	598.856	r	2115	466800.761	4482949.392	598.079	r
2034	466746.707	4483015.663	598.918	r	2116	466803.677	4482939.114	598.236	r
2035	466741.822	4483013.792	598.907	r	2117	466808.409	4482932.578	598.265	r
2036	466742.389	4483009.251	599.381	pozo alto	2118	466811.350	4482926.157	598.131	r
2037	466742.285	4483008.131	599.739	pozo alto	2119	466742.409	4482589.732	598.235	reg 4.56
2038	466743.520	4483008.558	599.701	pozo alto					
2039	466744.013	4483007.527	599.614	pozo					
2040	466743.215	4483005.928	599.519	pozo					
2041	466744.719	4483005.715	599.364	pozo					
2042	466745.320	4483004.294	599.316	cp					
2043	466743.203	4483004.218	599.552	cp					
2044	466741.415	4483006.464	599.543	cp					
2045	466741.066	4483008.544	599.443	cp					
2046	466741.420	4483010.266	599.271	cp					
2047	466739.774	4483009.664	598.895	cp					
2048	466738.943	4483006.331	598.850	cp					
2049	466741.387	4483002.461	598.938	cp					
2050	466745.626	4483001.098	598.563	cp					
2051	466748.990	4482998.507	598.390	cp					
2052	466751.035	4482998.349	598.383	cp					
2053	466751.644	4483001.993	598.393	cp					
2054	466758.475	4483001.254	598.402	cp					
2055	466764.196	4482998.762	598.377	excom					
2056	466769.215	4482999.818	598.348	excom					
2057	466769.426	4483003.252	598.419	excom					
2058	466770.530	4483004.185	598.461	excom					
2059	466774.236	4483002.137	598.360	excom					
2060	466780.469	4483001.948	598.447	excom					
2061	466783.425	4483000.348	598.543	excom					
2062	466781.007	4482996.103	598.498	excom					
2063	466781.496	4482993.845	598.433	excom					
2064	466783.724	4482993.392	598.366	excom					
2065	466788.430	4482995.968	598.472	excom					



Cv. AIRE N°1, Local Iqu - 19180 MARCHAMALO (URU)
Tel: 949 24 85 08 / 618 73 22 60
Correo: aire1_topo@topografia.com
www.topografia.com

3. PLANOS.

- 3.1. PLANO DE SITUACION escala 1/50.000.**
- 3.2. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO escala 1/2.000.**
- 3.3. ESTADO DE PROPIEDADES escala 1/2.000.**

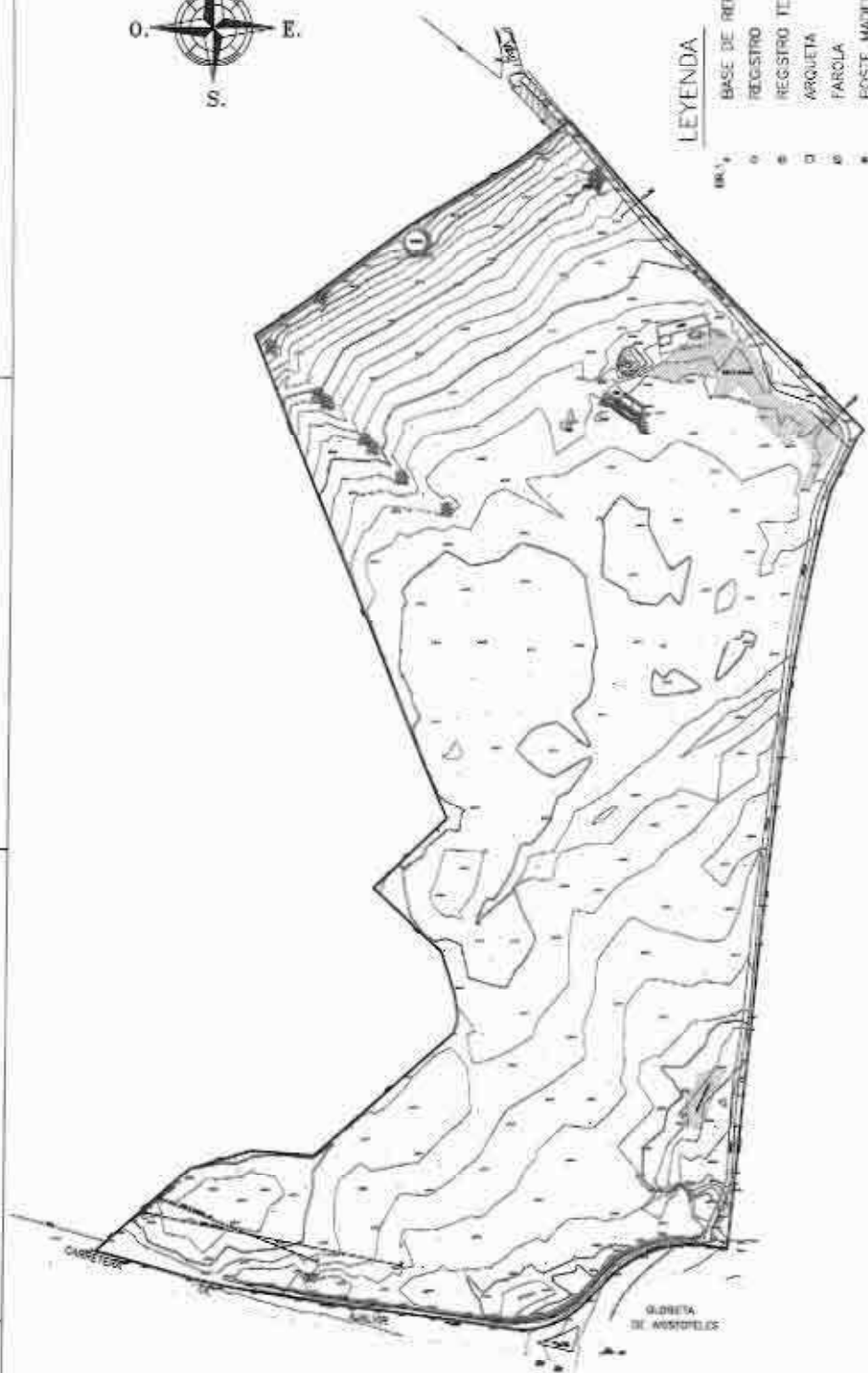



3.1. PLANO SITUACIÓN escala 1/50.000.



LEYENDA

- BASE DE REPLANTEO
- REGISTRO
- ◐ REGISTRO TELETONICA
- ◑ ARQUETA
- ◒ FAROLA
- POSTE MADERA
- TORRE METALICA



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		PLANO N.º
SECTOR 30-B		3.2
ALCALA DE HENARES (MADRID)		
CLIENTE:	EUROPASTRY S.A.	FE: TERCIO DE TORRENTOS
ESCALA:	1/2.000	PROYECTO DE M.O.E. ANEXO 1 - CARGA 01/24
SERVICIO DE CONSULTAS Y O.A.D. CIVILES		FECHA: NOVIEMBRE - 2018
		
<small>AGROPAN TOPOGRAFIA S.L. C/I. B. VALDEPARRA 100 28010 ALCAZAR DE SAN JUAN (MADRID) T. 91 482 60 04 F. 91 482 60 05 www.agropan.com</small>		

46660mX

46680mX

46700mX

4482600mY

4482800mY

4482600mY

4482600mY



CUADRO DE SUPERFICIES

FABRICA	SUPERFICIE
INDUSTRIAL	25.660,25 m ²
INDUSTRIAL	20.279,26 m ²
INDUSTRIAL	5.144,15 m ²
INDUSTRIAL	25.410,24 m ²
COLADA DE MONTEBAYO	1.828,44 m ²
VIA ESCALERA (CARRETERA)	739,44 m ²
ZONA SIN CANTONAL	5.356,18 m ²
SECCION M-B TOTAL	94.448,96 m²



ESTADO DE PROPIEDADES
SECTOR 30-B
ALCALA DE HENARES (MADRID)

PLANO N.º **3.3**

CLIENTE: EUROFASTRY S.A.
 ESCALA: 1/2000
 FECHA: NOVIEMBRE - 2018

AGP OPTOGRAFIA

AGENCIAMENTO: NOVEMBRO 2018

4482004Y
 4482004Y
 4482004Y
 4482004Y
 4482004Y

4. SOPORTE DIGITAL.

4.1.

ARCHIVO DWG.



CY AIRE N°1, Local 122 - 19180 MARCHAMALO (GU)
Tel: 049243518 / 018 712264
Correo Electrónico: info@agrtopografia.com
www.agrtopografia.com

03121701A
GERARDO
MIGUEL (R:
B19242890)

Firmado digitalmente por 03121701A
GERARDO MIGUEL (R: B19242890)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:19010./Hoja:GU-6217 /
Tomo:476 /Folio:162 /
Fecha:01/10/2008 /Inscripción:2,
serialNumber=IDCES-03121701A,
givenName=GERARDO, sn=MIGUEL
NAVARRETE, cn=03121701A GERARDO
MIGUEL (R: B19242890), 2.5.4.97=VATES-
B19242890, o=AGRIMENSOR
TOPOGRAFIA, S.L.P., c=ES
Fecha: 2019.02.13 09:20:05 +01'00'

VII.9) INFORMES SECTORIALES PRECEPTIVOS DEL PLAN PARCIAL (2008)

VII.9.1) INFORME DEL MINISTERIO DE FOMENTO



MINISTERIO DE FOMENTO
 AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
 - 1 JUN. 2007
 Nº 21667
 ENTRADA
 FECHA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

MINISTERIO DE FOMENTO
 CARRETERAS
 007518-03/05/2007
 SALIDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

SU / REF.:

NUESTRA REF.: 007518-03/05/2007

DESTINATARIO

Ayuntamiento de Alcalá de Henares
 Plaza de Cervantes, 12
 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

ASUNTO:

Informe complementario sobre el Estudio de Tráfico del Plan Parcial del Sector 30-B. Término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

El Plan Parcial del Sector 30-B fue informado favorablemente por una resolución del Director General de Carreteras de fecha 2/11/2005, en la que se consideraban cumplimentadas las prescripciones de la resolución salvo la presentación de un estudio de tráfico.

En la documentación aportada actualmente se incluye el correspondiente Estudio de Tráfico, en el que se evalúan los tráficos que se generarán por el desarrollo del Sector 30-B. Según se desprende de las conclusiones del Estudio, la capacidad de la glorieta de conexión entre los polígonos industriales (incluido el Sector 30-B), la Avda. de Ajalvir y la A-2 supera ampliamente la demanda, por lo que la inclusión del Sector 30-B no cambia las condiciones de funcionamiento de la glorieta. No obstante, será necesaria la autorización por parte de la Dirección General de Carreteras para cualquier actuación que afecte a carreteras estatales, sin perjuicio del correspondiente permiso en lo que afecta a la carretera autonómica M-100.

El Jefe del Área de P.P. y O.:

Fdo.: Alfredo López de la Fuente



Confirma
 El Ingeniero Jefe

Fdo.: José Ramón Páramio Fernández

\\Wgdnr\0169\servicio\A-2\Urbanismo\plan parcial sector 30b alcalá de henares_ estudio de trafico_02_05_07.doc

JOSE ANTONIO CARCEL 11
 28027 MADRID

**VII.9.2) INFORME DE LA DIRECCION GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION
DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



Alcalá de Henares, 27 de mayo de 2007

CONSEJO DE ALCALÁ DE HENARES



REGISTRO DE ENTRADA
Ref.: 10/000137-9/07 Fecha: 28/12/2007 01:12h



Consejo de Alcaldes y Concejales
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Dirección General de Evaluación Ambiental



EXCMO. AYTO. DE ALCALÁ DE HENARES
Plaza de Cervantes, 12
28801 ALCALÁ DE HENARES
Madrid

ASUNTO: Informe exigido en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid del Plan Parcial del Sector 30B, en el término municipal de Alcalá de Henares.
Exp. 06495

Con fecha 7 de diciembre de 2006, y referenciado con el nº 10460/7445 9/06, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, oficio de remisión por parte de el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en relación al Plan Parcial del Sector 30B, en el cual indica que no queda clara la resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en lo que respecta a la red de aguas de saneamiento.

Esta Dirección General, en informe de fecha 17/01/06 dice: "...La red de saneamiento del Sector deberá ser separativa de aguas residuales y pluviales para cumplir con lo establecido en el artículo 28.2 del Texto Único de Ordenación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tago, todo ello en la documentación remitida no se justifica la imposibilidad de implantar una red separativa...". Esta parte pluviales se deberán unir al Arroyo de Camarillo... y, en la solicitud de documentación complementaria de fecha 20/02/06 dice: "...no se dispone de información necesaria para emitir los citados informes...". Se deberá remitir un estudio económico-financiero donde se refleje los costes de las infraestructuras de saneamiento propias del sector y en su caso, aquellas derivadas de la implantación, máxime o nueva ejecución de la red general a la que deberá conectarse. En el caso de cumplir la recomendación 28.2 del Texto Único de Ordenación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tago, en el que se recomienda la implantación de redes separativas de aguas residuales y pluviales, se deberá justificar técnica y económicamente de una forma adecuada la elección de red unitaria...."

En documentación complementaria recibida en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el 4 de mayo de 2007 con número de referencia 10/206718/07, se justifica la inviabilidad económica de ventar las aguas pluviales al arroyo Camarillo por ascender al coste de las infraestructuras necesarias a 1.810.000 € (según consta en la página 23 de la citada documentación complementaria) y el coste proyectado de la urbanización del Plan Parcial del Sector 30B a 448.310 €



(según consta en la página 23 de la citada documentación complementaria), de manera que se estima un coste de implantación del colector superior a cuatro veces el coste de la urbanización. Aunque no queda justificado el coste de implantación del colector de pluviales con respecto al beneficio final de la urbanización. Y tampoco se justifica la imposibilidad técnica de su ejecución.

Según la documentación presentada, se implantará una red separativa en el ámbito del Sector 30B con conexión al colector municipal.

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Informe sobre el Decreto 176/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las Infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid,

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió el informe sobre el cumplimiento del Decreto 176/1998 en fecha 17 de enero de 2006. Posteriormente se han emitido aclaraciones sobre el texto del informe por solicitud del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con respecto a la realización de una red separativa fuera del ámbito del Sector 30B.

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Plan Parcial del Sector 30B de Alcalá de Henares, aprobado inicialmente por acuerdo de 01/02/2005, BOCM 27/06/05. Consta de la siguiente documentación:

De fecha septiembre de 2004:

- o Memoria informativa
- o Memoria descriptiva y justificativa
- o Organización y gestión de la ejecución.
- o Estudio o informe relativo a las Infraestructuras de la red de saneamiento, de conformidad a la normativa reguladora de las Infraestructuras de saneamiento.
- o Normas Urbanísticas.
- o Estudio Económico-Financiero.
- o Anexos.
- o Planos de Ordenación.

De fecha Febrero 2006:

- o Memoria informativa.
- o Memoria descriptiva y justificativa
- o Organización y gestión de la ejecución del Plan.
- o Estudio o informe relativo a las Infraestructuras de la red de saneamiento, de conformidad a la normativa reguladora de las Infraestructuras de saneamiento.
- o Normas Urbanísticas.
- o Estudio Económico-Financiero.

- o Anexos.
- o Planos de Ordenación.

De fecha Marzo 2007

- o Anexo al Plan Parcial
- o Estudio Acústico

La documentación remitida carece de diligencia que acredite la aprobación inicial.

3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

3.1 Características urbanísticas del área ordenada por el Plan Parcial

El Plan Parcial del Sector 30B de Alcalá de Henares se redacta para dar cumplimiento al planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 5 de julio de 1951. De acuerdo con la documentación presentada, la clasificación del suelo del ámbito es urbanizable y de uso global industrial. La superficie total del sector es de 8,34 Ha.

Las superficies según la calificación del suelo son las siguientes, en ordenación propuesta por el Plan Parcial:

Suelo	Uso	Sup. suelo (m ²)		Sup. edificable (m ²) Lucrativa + no lucrativa	
		P. Parcial	PGOU	P. Parcial	PGOU
EDIFICABLE LUCRATIVO	Industria rústica	32.126,8	-	33.068,2	-
	Industria urbana	27.733,3	-	29.340,6	-
Red SUPRAMUNICIPAL	-	-	-	-	-
Red GENERAL	-	-	-	-	-
Red LOCAL	Equipamientos y Servicios públicos	9.361,36	-	-	-
	Zonas Verdes	9.361,36	-	-	-
	Deportivo	1.690,26	-	1.362,20	-
	Social	845,12	-	845,12	-
	Comercial	845,12	-	691,58	-
	REDES PÚBLICAS	22.103,2	-	2.738,98	-
	Vías Pecuarias	2.658,90	-	-	-
	Total	84.512,20	-	65.197,98	-



3.2.- Descripción acústica

Categorización de la situación acústica:

El Sector 30B de ensanche situado al noroeste del casco urbano del municipio de Alcalá de Henares linda al norte con el Sector 30-A, al sur con la antigua carretera de Alalávit, al este con el Sector 30C3B APRESADOS, y al oeste con el Sector 30-D.

Fuentes sonoras:

Las principales fuentes de ruido consideradas para el estudio acústico del Sector son las siguientes: Carreteras A-2 y M-100, antigua carretera a Alalávit.
En el estudio acústico de la situación polifonamental se considera además el ruido interior de la fuente zona industrial.

Zonificación de Áreas de Sensibilidad Acústica:

Se han definido dos Áreas de Sensibilidad Acústica, del Tipo III para las zonas destinadas a uso dispersivo, social y comercial, del Tipo IV con uso industrial y las Zonas de transición.

Medidas preventivas:

Se contemplan en el apartado número 14 del estudio Acústico del Sector 30-B

Medidas correctoras propuestas:

En el Estado Acústico no se determinan medidas correctoras de la contaminación sonora.

4. CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE 17 DE ENERO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL DECRETO 170/1988 DE 1 DE OCTUBRE EN RELACION AL VERTIDO DE PUERTALES AL BREGO DE CAMARILLA.

En informes emitidos por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el cumplimiento del Decreto 170/1988 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid relativas a la UE-1, Sector 113-B y UE-20 de Alcalá de Henares, se informa lo siguiente:

En el informe ambiental de fecha 21 de noviembre de 2005 y nº registro 10/413829.9/05 relativo a la modificación puntual del PGOU de la Unidad de Actuación UE-1, del Sector 10B de Alcalá de Henares se dice: "La red de aguas pluviales se deberá definir completamente en el Proyecto de Urbanización y se establecerá el punto exacto de vertido de las aguas pluviales. Se prepararán las infraestructuras necesarias según la capacidad de evacuación del cauce al Arroyo Camamilla y de asumir el caudal de aguas pluviales, cuyo valor y diseño se habrá de calcular en el Proyecto de Urbanización."

En el informe sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998, de fecha 2 de marzo de 2006 y nº registro 10/218283.9/06 relativo al Plan Parcial del Sector 113B de Alcalá de Henares se dice: "La red de aguas pluviales se deberá definir completamente en el Proyecto de Urbanización y se establecerá el punto exacto de vertido de las aguas pluviales a cauce. Se prepararán las infraestructuras necesarias, según la capacidad de evacuación del cauce de asumir el caudal de aguas pluviales, cuyo valor y diseño se habrá de calcular en el Proyecto de Urbanización. Se deberá prever la gestión de las aguas pluviales que provienen de aguas arriba del ámbito."

En el informe sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998, de fecha 19 de junio de 2008 y nº registro 10/086272.8/08 relativo a la modificación puntual del PGOU en el ámbito del Polígono 29 y de la UE 20 de Alcalá de Henares se dice: "La red de aguas pluviales se deberá definir completamente en el Proyecto de Urbanización y se establecerá el punto exacto de vertido de las aguas pluviales al arroyo Camamilla. Se prepararán las infraestructuras necesarias, según la capacidad de evacuación del cauce de asumir el caudal de aguas pluviales, cuyo valor y diseño se habrá de calcular en el Proyecto de Urbanización. La red de aguas pluviales deberá estar dimensionada para somer las aguas pluviales generadas en este Polígono 29 y Unidad de Ejecución 20, así como aquellas que procedan de terrenos que evacuen en este Sector."

Para cumplir con este vertido al arroyo Camamilla, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá aplicar el artículo 50.1. de la Ley 5/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, sobre Planes Especiales.

5. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 78/1999, DE 27 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Analizada la documentación presentada, se harán tener en cuenta los siguientes condicionantes respecto al cumplimiento del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid:

5.1.- Respecto al Estudio Acústico presentado.

Se observa el incumplimiento de los niveles de ruido del período nocturno en parte de la zona delimitada como área de sensibilidad acústica tipo III.

En la zona de transición situada junto a la antigua carretera de Ajevir se prevén niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 12.1 para las zonas verdes.

El documento de aprobación provisional y definitiva deberán incorporar las siguientes condiciones:

- En el área de sensibilidad acústica delimitada como tipo III, indudablemente ruidosa, no se desarrollará ningún tipo de actividad durante el período nocturno en la zona comprendida entre la isóntona de 55 dBA y superiores de los mapas de la situación postoperacional.
- Las zonas verdes situadas en las áreas de transición al Sector en las cuales se superen los niveles de 65 dBA en el período diurno y 48 dBA en el período nocturno, no podrán ser consideradas como Zona Verde del Plan Parcial, sino como banda de protección de Infraestructuras viarias para edificación y de uso no residencial adscrita a la Red Pública de Infraestructuras, que garantice niveles de ruidos no superiores a los establecidos por el Decreto 78/99.
- Las Actividades que se desarrollen en el ámbito del Plan Parcial del Sector 30B cumplirán lo establecido en los artículos 18 a 23 del Decreto 78/1999, referentes a prevención de la contaminación acústica, y respetarán los niveles de ruido establecidos en los artículos 12 y 13 del mismo Decreto para las áreas de sensibilidad acústica que sean aplicables.

5.2.- Respecto a la Zonificación de áreas de Sensibilidad acústica.

Las áreas de Sensibilidad Acústica, deberán clasificarse en función de los usos del suelo designados. Así, los suelos destinados a equipamiento, en función del uso específico de equipamiento que se proponga, deben corresponder con la calificación de áreas de sensibilidad acústica Tipo I, Tipo II o Tipo III apropiada y no podrán superar en ningún caso los límites de emisión establecidos por el Decreto 78/1999, de manera que los suelos que se califiquen urbanísticamente para uso sanitario, uso docente o educativo y uso cultural, deberán corresponder con recintos de suelo donde no se superen los niveles de ruido del Área Tipo I.

Los que se califiquen urbanísticamente para uso Red Pública de Equipamiento de Zonas Verdes y Espacios Libres, en sus diversas niveles funcionales: Submunicipal, General y Local, deberán corresponder con recintos de suelo donde no se superen los niveles de ruido del Área Tipo II.

Las zonas de transición, ya sean áreas de edificación o construidas, deben calificarse urbanísticamente conforme a los usos posibles al nivel sonoro del área de sensibilidad acústica correspondiente.

6. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida. Es a esta propuesta de ordenación a la que se refiere el mismo y considerando únicamente aspectos que concierne a las condiciones ambientales, funcionamiento de la infraestructura de saneamiento, y a la calidad ambiental sobre contaminación acústica.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan Parcial donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Parcial, Planos de Ordenación y Estudio Económico Financiero del mismo.

6.1.-Respecto a las condiciones incluidas en este informe en relación a las aclaraciones solicitadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares sobre el informe emitido el 17 de enero de 2006 en cumplimiento del Decreto 170/1993, de 1 de octubre.

Las nuevas edificaciones deberán disponer de doble acometida de saneamiento, una para aguas residuales y otra para aguas pluviales, evitando que estas últimas se incorporen a la red de aguas negras del Sector.

La red de aguas pluviales se deberá definir completamente en el Proyecto de Urbanización y se establecerá el punto exacto de vertido de las aguas pluviales al arroyo Camamilla. Se prevén las infraestructuras necesarias, según la capacidad de evacuación del cauce de asumir el caudal de aguas pluviales, cuyo valor y diseño se habrá de calcular en el Proyecto de Urbanización. Se deberá prever la gestión de las aguas pluviales que provienen de aguas arriba del ámbito.

En caso de implantar red unitaria, se comprobará el estado y el buen funcionamiento del sifonadero de crecidas que deriva hacia el arroyo Camamilla los excedentes de caudal generados en la conexión del colector municipal de la antigua carretera de Ajalvir con el Colector Industrial Oeste.

En redes separativas y en el caso excepcional de que las aguas pluviales sean susceptibles de



contaminación dentro de las instalaciones industriales, estas aguas se incorporarán a la red de aguas
regres de manera que no exista la posibilidad de verter aguas contaminadas al Arroyo de Camarillo.

**6.1.- Respeto a las condiciones incluidas en el presente informe en relación al
cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo**

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares verificará la subsanación de las deficiencias
observadas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que,
en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el
Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la
Comunidad de Madrid.

Madrid, 18 de diciembre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACION AMBIENTAL


Fdo.: José Tiguera Rodríguez

**VII.9.3) INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**



Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. N.N.S.S. 1040/05 EMF



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 04/224229.5/05 Fecha: 22/12/2006 12:31

Consejería Económica e Innovación y Empleo
Registro Agr. O. G. Agricultura y Desarrollo Rural
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares

30 B SJ
- 2 ENE 2007

Nº 60

ASUNTO: INFORME DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS AL NUEVO TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 30-B DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

Con fecha de registro de entrada de 2 de agosto de 2006, se recibe escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares adjuntando ejemplar del Plan Parcial del Sector 30-B, para la remisión de informe en materia de dominio público pecuario, consecuencia de la nueva documentación aportada.

Estudiada la documentación presentada se comprueba si se han tenido en cuenta las consideraciones recogidas en el primer informe emitido de fecha 3 de mayo de 2006.

1º.- Respecto a la existencia de las dos Vías Pecuarias dentro del Sector (en su límite sur parte de la Vereda de Ajalvir y en el límite noroeste la Colada de Montesinos) se comprueba que en todos los pliegos figura bien grafada y está bien definida su propiedad y usos en la pág 73 Título sexto: Condiciones de usos en las Vías Pecuarias.

2º.- Las nuevas infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc) se situarán con carácter general fuera de dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales") de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

3º.- En el Proyecto de Urbanización se deberá recoger para la zona de las vías pecuarias lo siguiente:

- o Instalación de señales de vía pecuaria o de aforos temáticos. Los modelos deberán solicitarse a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- o Camino central de zaborra compactada de 1,5 metros de anchura.
- o Plantación perimetral de la vía pecuaria con especies adecuadas al entorno (árboles de 1,5 metros de altura y arbustos) y con las instalaciones de riego necesarias para su mantenimiento.
- o Colocación de hitos en los laterales de la vía pecuaria (bloques de piedra natural o balizas metálicas) cada 50 metros en tramos rectos o menor distancia en tramos curvos.

4º.- Como consecuencia de la realización de un viario interior y su comunicación posterior con la carretera M-100, se deberá acondicionar convenientemente el cruce de dicho viario con la vía pecuaria Colada de Montesinos de la siguiente forma:

- o Paso de peatones.
- o Pavimento diferenciado distinto a asfalto con piedra natural o imitación (hormigón labrado en tonos terrazo, etc).
- o Bandas sonoras transversales al eje de la calzada con señal de reducción de la velocidad, dependiendo del tráfico rodado.



Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación
Dirección General de Agricultura,
Pesca y Alimentación

Comunidad de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. V.P. N.N.S.S. 1040/05 EMF

- o En la vía pecuaria y a ambos lados de la calzada, señalización vertical y metálica con el texto "Vía pecuaria paso habilitado" situada en lugar visible y a ambos lados de la calzada.

No se podrán instalar bordillos, ni escalones, ni estructuras que por su altura y/o por sus características dificulten la ejecución de los usos prioritarios de las vías pecuarias. En la zona de cruce viario rodado con la vía pecuaria propuesta no deberán construirse aparcamientos.

5º.- Se remitirá a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural separata técnica del proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria dentro del proyecto de urbanización para su autorización.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se informa favorablemente siendo preciso que en el documento del Proyecto de Urbanización se recojan las consideraciones expuestas y se remita a esta Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para su comprobación.

Madrid, 11 de diciembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL



Fdo.: Luis Sánchez Álvarez

EMF/JVG/JAM

Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza de Cervantes, 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

VII-10 INFORMES SECTORIALES DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL

VII-10.1 INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO. COMUNIDAD DE MADRID.

Justificante de registro

Ayuntamiento de Alcalá de Henares

TIPO DOCUMENTO: Justificante registro
EXPEDIENTE: 2019/RUGSED-08044
OFICINA DE REGISTRO: REGISTRO-INFORMACION

DATOS DEL INTERESADO

DNI: 57800031E
NOMBRE: D.Doña Juigadca Y Comunidad De Madrid
APELLIDOS: Madrid
DOMICILIO: Calle Alcalá 16, 3
C.P.: 28014
MUNICIPIO: MADRID
PROVINCIA: Madrid
EMAIL: aincorreo@ayto-alcaldelhenares.es
TELÉFONO: 914389189

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO: aincorreo@ayto-alcaldelhenares.es

DOCUMENTOS PRESENTADOS

DOCUMENTO PRINCIPAL

NOMBRE: Solicitud CSV: UqDbfORudVJ9PqKlrNRDslqdk=

RESTO DOCUMENTOS

NOMBRE: informe.pdf CSV: DfU75G1WZXG6CLMwrZcPsVNY2g=

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BÁNCHEZ GALLEG0 - 70083585L JAIME - EMPLEADO PÚBLICO	23-12-2019 12:30:55
SSELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	23-12-2019 14:06:16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Plaza de Cervantes 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

10-UB2-00120.7/2019
SIA 19/120

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/181078.9/19 del pasado día 20 de junio de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con la modificación del Plan Parcial del Sector 30B del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 20 de junio de 2019 y referenciado con el número 10/181078.9/19, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en relación con la modificación del Plan Parcial del Sector 30B del PGOU.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 20 de junio de 2019 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

El 11 de julio de 2019 se solicita información complementaria referente al trámite de información pública de la modificación del plan parcial y datos del promotor en el caso de que no se trate del mismo Ayuntamiento. Se recibe contestación el 2 de octubre de 2019 con referencia 10/289893.9/19.

Con fecha 8 de octubre de 2019 y referencia 10/072409.1/19, se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de octubre de 2019 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención. (Acuse de recibo de fecha, 11 de octubre de 2019)
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. (Acuse de recibo de 16 de octubre de 2019)
- Servicio de Sanidad Ambiental. (Acuse de recibo de 14 de octubre de 2019)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Recibido el 18 de octubre de 2019. Informa que no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar.



- Dirección General de Salud Pública. Recibido el 11 de diciembre de 2019. Realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta en la ejecución del plan.

Se adjunta copia.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

La modificación del Plan Parcial del Sector 30B de Alcalá de Henares, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de abril de 2019, BOCM de 9 de julio de 2019.

Según certificado municipal de la exposición pública no se han recibido alegaciones durante el periodo de exposición pública del plan.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Modificación puntual del plan parcial Sector 30-B, Alcalá de Henares, Febrero 2019.
- Levantamiento topográfico y estado de propiedades, Noviembre 2018.
- Estudio del impacto que, en su caso, pudiere producir la ordenación prevista en la igualdad de género, diversidad sexual, supresión de barreras arquitectónicas y en la infancia y adolescencia.
- Relación de propietarios del Sector.
- Certificación del Registro de la Propiedad.
- Certificación de la Junta de Compensación acordando la modificación puntual del plan parcial.
- Documento Ambiental Estratégico, Abril 2019.
- Estudio Acústico del Sector 30B. Febrero 2007.
- Informe de medidas correctoras de naturaleza acústica, Febrero 2008.
- Informe de la DG de Calidad y Evaluación Ambiental, Diciembre 2007.
- Informe de la DG de Agricultura y Desarrollo Rural, Diciembre 2006.
- Informe sobre Planes de Alarma, Evacuación y Seguridad Civil. Febrero 2019.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El Sector 30B se localiza en el Noroeste del municipio de Alcalá de Henares ocupando una superficie de 84.512,28 m² destinada a uso industrial.

El objeto de la modificación del plan parcial es:

1.- Adecuar el ámbito a la medición reciente y exacta (63,32 m² menos) que se ha determinado en 84.448,96 m².

2.- Modificar el uso industrial previsto de Industria Exenta e Industria Nido a Industria Productivo-Logística, en el marco del uso global de industria, adecuando la normativa a dicho uso que permite la instalación de una sola unidad de producción y que admite una ocupación máxima de parcela del 80% y una altura de 15 metros, pudiendo superarse hasta en un 40% de la superficie de ocupación. Se pretende mantener el viario local y las dotaciones en cuanto a sus magnitudes, pero adecuado al servicio de una única unidad de producción, modificando exclusivamente el diseño, no la superficie del viario local.



Zonas	Plan Parcial 2008			Plan Parcial modificado		
	Uso	Superficie m ²	Edificabilidad m ²	Uso	Superficie m ²	Edificabilidad m ²
Manzana 1	Industria Nido	32.126,89	33.068,23	Industria Productivo- Logístico	59.776,85	62.409,07
Manzana 2	Industria Exenta	27.713,28	29.340,84	-	-	-
Total Lucrativo		59.840,17	62.409,07		59.776,85	62.409,07
Redes Locales		22.103,21	2.788,90		22.103,21	2.788,90
Total sin Vía Pecuaria		81.943,38			81.880,06	
Vía Pecuaria		2.568,90			2.568,90	

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, teniendo en cuenta la documentación presentada y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, se emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios Red Natura 2000, hábitat naturales o Montes de Régimen especial, a su reducido ámbito de afección ya que se trata del ajuste de la superficie del sector y la redistribución de superficies y usos en un ámbito de suelo urbanizable sectorizado, su escasa influencia sobre el planeamiento urbanístico del municipio, a la falta de efectos acumulativos, esta Dirección General no aprecia que la Modificación del Plan Parcial del Sector 30B, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org con...

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación del plan parcial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación del Plan Parcial, las condiciones señaladas por la Dirección General de Salud Pública referentes a:

- Los efectos significativos que se originarán en la ejecución de obras de los futuros proyectos (urbanización, edificación, acondicionamiento de zonas verdes) del planeamiento propuesto en relación con los impactos para la salud de la población por la producción de partículas, polvo y ruido y la proliferación de plagas (roedores y artrópodos principalmente).
- Impactos contemplados para el abastecimiento de agua potable.
- En relación a la posibilidad de uso de agua regenerada para el riego de las zonas verdes propuestas.
- Situación de la calidad del aire.
- Contaminación acústica.

4.2 Respeto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación de la modificación del Plan Parcial del Sector 30B donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

Cualquier modificación sobre lo previsto en la modificación del plan parcial que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del *Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.*

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013. De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Sostenibilidad
y Cambio Climático

Firmado digitalmente por JAIME SÁNCHEZ GALLEGO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.23 16:02:09 CET
Huella dg.: 1c54e8970f869be4ac7c85530a130da2108e4f

Fdo.: Jaime Sanchez Gallego

Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas





Dña. Pilar Urias de las Heras
Jefe de Servicio de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Sostenibilidad
y Cambio Climático
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y SOSTENIBILIDAD
C/Alcalá 16- 28014 Madrid

Madrid, 5 de diciembre de 2019

Adjunto remito informe sanitario-ambiental relativo al documento de Modificación del Plan Parcial del Sector 30-B (SIA 19/120), en el término municipal de Alcalá de Henares, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

LA JEFE DE AREA DE SANIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente por MARÍA DE LA O ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.05 14:31:35 CET
Huella dp: 951d294399e1d84ae0149c1e8a25f0e2e0e9014e

Fdo.: P.A. María de la O Álvarez Rodríguez
Técnica de Apoyo



INFORME SANITARIO-AMBIENTAL RELATIVO AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 30-B (SIA 19/120), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES

La presente Modificación tiene como objetivo, según la información aportada, modificar las vigentes Normas Urbanísticas, adecuando la superficie actual del Sector y modificando el uso industrial de la parcela. Según esto, no procede formular requisitos desde nuestro ámbito competencial al alcance de la modificación propuesta, debido a la naturaleza meramente urbanística de la misma.

Por otro lado, respecto a la información aportada en el Documento Ambiental Estratégico procede formular los siguientes requisitos sanitario-ambientales:

- En relación con los efectos significativos que se originarán en la ejecución de obras de los futuros proyectos (urbanización, edificación, acondicionamiento de zonas verdes) del planeamiento propuesto, los principales impactos para la salud de la población son la producción de partículas, polvo y ruido y la proliferación de plagas (roedores y artrópodos principalmente). En el Documento Ambiental se observa que este último no ha sido incluido y que los demás impactos no han sido contemplados con la profundidad adecuada al nivel de detalle requerido tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. Por ello, dichos impactos deberán incluirse en los correspondientes proyectos que desarrollen la presente modificación, junto con las Mejores Técnicas Disponibles para minimizar éstos (humidificar los escombros y áreas con polvo, cubrición de camiones...), extremando su aplicación cuando existan en el ámbito de actuación establecimientos que alojen población vulnerable (residencias de mayores, centros sanitarios, educativos, establecimientos deportivos), al menos en un área de influencia de 500 metros.

Además, en relación con las plagas, el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá incluir este impacto y contemplar las medidas de vigilancia y control vectorial durante la ejecución de las obras, al objeto de evitar problemas sanitarios a la población (molestias, mordeduras, transmisión de enfermedades...) por dispersión de estos vectores a áreas con población (laboral y residencial) próximas a las obras.

- Respecto a los impactos contemplados para el abastecimiento de agua potable que, según se indica en la documentación, se realizará por conexión ya contemplada en el Plan Parcial aprobado en 2008, indicar que durante las obras de enlace con la red de abastecimiento existente deberán extremarse las medidas de seguridad con el fin de evitar roturas y contaminación de ésta. Asimismo, respecto a las normas generales de urbanización y los requisitos relacionados con la red de abastecimiento y concretamente, respecto a la acometida prevista en el sector y en los nuevos equipamientos, deberán incorporar necesariamente los requisitos de la norma básica del Estado "Real Decreto 140/2003, por el



que se establecen los *Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano*, norma que regula los materiales empleados, equipos, instalaciones y condiciones higiénico-sanitarias del agua potable. El Canal de Isabel II como empresa pública acomete la gestión del agua bajo los criterios de la citada norma sanitaria. Así, conforme al artículo 13 de la citada normativa, el gestor del abastecimiento deberá contar con el informe sanitario vinculante, en caso de proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución que supere la longitud de 500 m, construcción de un depósito de red o remodelación de lo existente, en el que se indiquen las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse. Dicho informe será emitido por la Autoridad Sanitaria competente (Dirección General de Salud Pública, Área de Sanidad Ambiental), con carácter previo a la construcción/remodelación, y un segundo informe, a la puesta en funcionamiento.

Deberá también evitarse la proximidad de las nuevas canalizaciones (riego, saneamiento, telefonía, red eléctrica....) a pozos y sondeos destinados a consumo humano.

- En relación a la posibilidad de uso de agua regenerada para el riego de las zonas verdes propuestas, el gestor deberá disponer de un informe sanitario vinculante específico para el uso de aguas depuradas para el riego, solicitado por el Organismo de Cuenca y emitido por la Consejería de Sanidad (Dirección General de Salud Pública), dentro de la concesión administrativa tramitada con carácter previo a su funcionamiento, conforme al artículo 4.3, del *Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas*, no pudiéndose reutilizar las aguas depuradas si no se dispone del citado informe. Así mismo, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la citada normativa, tanto en su régimen de funcionamiento como en las instalaciones y elementos que integren dicha red (depósito, conducciones, aspersores, etc.), así como, los criterios de calidad que permitan su utilización y aplicación sin riesgo para la salud pública.

Además, en el caso de que la modalidad seleccionada para el riego de las zonas verdes y vía pública fuera por aspersión, es preciso reseñar que dicha modalidad en el medio urbano, está considerada como dispositivo de riesgo de proliferación y dispersión de *Legionella spp.*, encontrándose sujeto a los requisitos y programas higiénico-sanitarios establecidos en el *Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*. Además, deberá cumplirse con las exigencias establecidas en el *Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio y norma de desarrollo para evitar la dispersión de bioaerosoles a la población*:

- En todas las zonas donde se utilice agua residual depurada para el riego se fijarán carteles o indicaciones que lo señalicen con claridad.
- El riego no debe realizarse en horas de afluencia del público, pudiéndose efectuar en horario nocturno o cuando las instalaciones estén cerradas al público.
- Siempre que sea posible se empleará riego localizado por goteo. Si no fuese posible, se utilizarán aspersores de corto alcance o baja presión dirigidos hacia el suelo, para el riego de los campos deportivos y zonas verdes de acceso público.
- En caso de generación de aerosoles que puedan alcanzar a los usuarios, trabajadores, a las vías públicas o a zonas habitadas, se preverá la interposición de



obstáculos o pantallas protectoras que eviten su propagación. En el caso de las zonas habitadas se guardará una distancia mínima de seguridad de 150 m, por lo que deberán tener en consideración las distancias a las zonas residenciales próximas.

- Por otra parte, respecto a la caracterización ambiental del ámbito y en concreto la situación de la calidad del aire, en lo que se refiere a la estimación de la calidad atmosférica y la evolución del cumplimiento a nivel de zona de los niveles legislados de protección de la salud de las personas para el ozono y el resto de contaminantes referenciados, es preciso estudiar la distribución de las medias mensuales (no limitado a 10 días como el presentado) de estos contaminantes a lo largo del año para asegurar cierta representatividad. Por ejemplo el ozono presenta el mayor número de superaciones en los meses de verano: junio, julio y agosto (no en el mes de abril).

Por último, en relación a la contaminación acústica, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad respecto a las áreas de sensibilidad acústica (uso sanitario, docente o educativo, cultural) y las condiciones exigidas en las zonas de superación del nivel de ruido. Asimismo, se recomienda que se actualice el Estudio Acústico aportado ya que hace referencia en el mismo a una normativa derogada en el año 2012 (Decreto 70/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid).

Madrid, 5 de diciembre de 2019

Firmado digitalmente por MARJA ISABEL MARTA MORALES
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.05 14:26:23 CET
Huella dig.: 7014294399e1484ae0b49c7e8a250b2c0a9084c

Firmado digitalmente por ALMUDENA GARCIA NIETO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.05 14:27:33 CET
Huella dig.: 9316294399e1484ae0b49c7e8a250b2c0a9084c

Técnico Superior de Salud Pública

Jefa de Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental en Salud



**VII-10.2 INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DEL SUELO
(REDES SUPRAMUNICIPALES). COMUNIDAD DE MADRID.**

23/11/19
Ref: 10/224022 W/19

Informe D. Gral. Suelo (C. Madrid)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Plaza de Cervantes, 12
28801 Alcalá de Henares
Madrid

Adjunto remito Informe sobre redes supramunicipales en la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 30B del PGOU de Alcalá de Henares

Madrid a fecha de firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SUELO

Firmado digitalmente por CESAR RADORREY MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.02 15:02:42 CEST
Huella dig.: 0bbdf8d892871a8741ec3c28e7485018d52590



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ce mediante el siguiente código de verificación: 1295491627372056447



Referencia 10/181049.9/19
Municipio Alcalá de Henares
Ámbito Sector 30B

ASUNTO:

Informe sobre redes supramunicipales en la modificación puntual del Plan Parcial del Sector 30B del PGOU de Alcalá de Henares.

PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL MUNICIPIO

Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, aprobado definitivamente el 5 de julio de 1991 (BOCM 18/7/91).

Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector 30B del P.G.O.U. por acuerdo de Pleno de Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008. (BOCM 7/08/2008)

ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA SOLICITUD

Suscripción del Convenio de Monetización de redes supramunicipales del Sector 30B de Alcalá de Henares con fecha 6 de septiembre de 2006, por importe de 1.036.951 €, en sustitución de la superficie de redes supramunicipales que no es posible ceder en el Sector, por una superficie de 12.481,81 m².

Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector 30B del PGOU de Alcalá de Henares, el día 21/01/2013 (BOCM 5/04/2013).

Con fecha 03 de Noviembre de 2014 la Dirección General de Suelo (actual Dirección General de Urbanismo y Suelo) de la Comunidad de Madrid notificó requerimiento de pago derivado del convenio de monetización de las redes supramunicipales correspondiente a la Junta de Compensación del Sector 30B del PGOU, en el municipio de Alcalá de Henares. Posteriormente, se solicitó a esta Dirección por parte de dicha Junta de Compensación, fraccionamiento del pago de lo dispuesto en el convenio de monetización.



Con fecha 22 de Marzo de 2016 tuvo entrada en esta Dirección General, escrito de fecha 21 de marzo de 2016, por el que la Junta de Compensación solicitó dejar en suspenso la petición de fraccionamiento del pago derivado del convenio de monetización de redes supramunicipales del Sector 30 B del PGOU en el municipio de Alcalá de Henares.

En el precitado escrito remitido por la Gerente de la Junta de Compensación D^a Sonia Rodríguez Mateo, fundamenta la petición de suspensión de la solicitud de fraccionamiento, en que: *"los miembros de la tan referida Junta de Compensación tienen dificultades para hacer frente a la carga que supone tener que soportar los gastos correspondientes a los Excesos de aprovechamiento que tiene el Sector, y que alcanzan el 45,03 % del total en los que ha incurrido, y que haya de soportar en el futuro el Sector 30-B. Esta situación producida porque el Ayuntamiento de Alcalá de Henares no ha llevado a efecto la adscripción de los Excesos de aprovechamiento que contiene el Sector 30-B a los Sistemas Generales que el Plan General de Ordenación Urbana estableció."*

Al citado escrito la Junta de Compensación adjuntó petición formulada ante ese Ayuntamiento en fecha 17 de marzo de 2016, por Mariano Alonso Díaz en calidad de presidente de la Junta de Compensación del Sector 30B del PGOU, dónde solicita: *"1º.- La modificación Puntual del Plan Parcial y en su caso del Plan General de Ordenación Urbana de 1991 al objeto de adecuar los precitados excesos de aprovechamiento; 2º.- O bien, con carácter subsidiario, que sea el Ayuntamiento de Alcalá de Henares quien soporte de forma inmediata los gastos de urbanización (realizados y futuros) que se correspondan a los Excesos del Sector 30-B."*

Con fechas 27 de abril de 2016 (Ref.-10/084185.9/16) y 6 de mayo de 2019 (Ref 10/125103.9/19), se emitió por esta Dirección consulta relativa a esta cuestión al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, para poder con ello resolver la solicitud de suspensión de fraccionamiento formulada ante esta Dirección por la referida Junta de Compensación.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite escrito de fecha 22 de mayo de 2019 (Reg. 24/05/2019 Ref.-10/152138.9/19), en el que se hace constar en relación al Sector 30 B que *"en la actualidad se encuentra en trámite la suscripción de convenio urbanístico cuyo texto inicial ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha 30/11/2018 para la captación del Sistema General SGVE-E del PGOU, previéndose la compensación de parte de los derechos de los propietarios en el referido sector 30B"*.

Con fecha 20/06/2019 Ref. 10/181049.9/19, el Ayuntamiento remite modificación puntual del PP del Sector 30 B aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de fecha 26/04/2019, para conocimiento y efectos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ma mediante el código único de verificación: 0107939817043525321299

INFORME TÉCNICO

En el documento de la modificación del Plan Parcial de referencia aportado, no se modifica la edificabilidad a partir de la cual se calculan las cesiones, por lo que no afecta al cómputo de redes supramunicipales que sirvió de base al convenio de monetización suscrito que mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto en el Art. 67.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se plantea la modificación de la ordenación, con objeto de adaptarse a la implantación de una única empresa en una única parcela en el sector, manteniendo edificabilidad y concentrando las cesiones en el acceso al mismo.

ZONAS	PLAN PARCIAL (2018)				PLAN PARCIAL (2019)			
	USO	m2 Superficie	Coef. Edific.	m2 Edificabilid	USO	m2 Superficie	Coef. Edific.	m2 Edificabil
MANZANA 1	INDO	32.126,89	1,03	33.068,23	Ind. Productivo-Logístico	59.776,85	1,044	62.409,07
MANZANA 2	EXENTA	27.713,26	1,06	29.340,84	----	----	----	----
TOTAL LUCRATIVO		59.840,17		62.409,07		59.776,85		62.409,07
REDES LOCALES		22.103,21	----	2.788,90		22.103,21		2.788,90
REDES GENERALES	----	----	----	----	----	----		----
REDES SUPRAMUNICIPALES	----	----	----	----	----	----		----
TOTAL Sin Vía Pecuaria		81.943,38				81.880,06		
VÍA PECUARIA		2.568,90				2.568,90		
TOTAL ÁMBITO		84.512,23				84.448,96		

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el documento aportado de modificación puntual de Plan Parcial aprobado inicialmente del Sector 30B de Alcalá de Henares, en materia de redes supramunicipales, ya que no se ven modificados los parámetros relativos a las mismas, con la siguiente condición resolutoria:

- iojo!
- En el texto refundido del Plan Parcial previsto en el Art. 67.3 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que incorpore las determinaciones que se modifican, así como las que queden en vigor, recogerá igualmente las determinaciones relativas al Convenio de Monetización de Redes Supramunicipales del Sector 30B de Alcalá de Henares suscrito con fecha 6 de septiembre de 2006, que queda en vigor.

ADVERTENCIAS

1. Esta conclusión se emite sin perjuicio de los informes y pronunciamientos urbanísticos, jurídicos, medioambientales o de otra índole que correspondan de acuerdo a la legalidad vigente.
2. Cualquier variación ulterior en lo relativo a Redes Supramunicipales, deberá ponerse en conocimiento de esta Subdirección General.
3. Sin perjuicio de lo anterior deberá remitirse a esta Subdirección General copia de la cuenta de liquidación, así como la documentación relativa a la parcelas de cesión con destino a Redes Supramunicipales del Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente del Sector de referencia. Dicha remisión deberá efectuarse con anterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la modificación del Proyecto de Reparcelación de las parcelas de cesión, libres de cargas, servidumbres y gravámenes.

Madrid, a fecha de firma

EL JEFE DEL ÁREA DE VALORACIONES
Y PATRIMONIO

Firmado digitalmente por JAVIER DE LA LAMA-NORIEGA, MINGO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.01 14:40:44 CEST
Huella dig.: ff928132ca15818e42408b6c18505e46a854c15

Fdo.: Javier de la Lama-Noriega Mingo

VºBº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SUELO

Firmado digitalmente por CESAR BADORREY MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.08.02 14:20:56 CEST
Huella dig.: ff928132ca15818e42408b6c18505e46a854c15

Fdo.: Cesar Badorrey Martín



VII-10.3 INFORME DE VIAS PECUARIAS. COMUNIDAD DE MADRID.



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0541/19 JAM
(Cítese para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente
Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística
Plaza de Cervantes, 12
28801 ALCALÁ DE HENARES
(Madrid)

INFORME EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS A LA "MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 30-B" (ALCALA DE HENARES).

Con referencia de registro de entrada 10/174733.9/19 se recibe el documento denominado "MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 30-B", remitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares con objeto de que se emitiera informe al mismo en materia de vías pecuarias.

De acuerdo con la Memoria, la modificación puntual tiene como objetivos adecuar el ámbito a la medición recientemente efectuada y modificar el uso industrial previsto por una Industria Productiva/Logística.

Estudiada esta documentación presentada es necesario precisar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares se aprobó mediante Orden Ministerial de 1 de octubre de 1924.

Con fecha 11 de diciembre de 2006 la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural emite informe FAVORABLE al Plan Parcial 30-B (el informe se encuentra incorporado





Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNS 054/1/19 JAM
(Clase para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

dentro de la documentación de la presente Modificación Puntual) señalando, en síntesis, los siguientes aspectos:

- a) Que las dos vías pecuarias existentes dentro del ámbito (*Colada de Montesinos*, al norte, y *Vereda de Ajalvir*, al sur) se encuentran correctamente grafiadas, así como definidas adecuadamente su propiedad y usos.
- b) Que el acondicionamiento del dominio público pecuario se detallará en una separata específica incluida dentro del Proyecto de Urbanización, que a su vez deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias para su autorización.

Examinado el documento, se emite el siguiente

INFORME

El objeto de la presente Modificación Puntual, por su propia naturaleza, no afecta al dominio público pecuario existente en el ámbito, por lo que resultaría de aplicación el informe emitido por el 11 de diciembre de 2006 la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, órgano competente en ese momento en materia de Vías Pecuarias.

No obstante lo anterior, se recuerdan las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO

- I. La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1998).
- II. La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el art. 3 "Naturaleza Jurídica" de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.





Comunidad
de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS 0541/19 JAM
(Cítese para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- III. Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO

- I. Las vías pecuarias desde el punto de vista urbanístico será calificadas como Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido, uso Vía pecuaria. Este uso se ajusta a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de Junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. La Red Supramunicipal de Vías Pecuarias será incluida en todos los documentos posteriores de planeamiento, memorias, normativas, fichas y cartografías a partir de este informe. En todos los planos, las vías pecuarias se reconocerán por una trama que las identifique en la leyenda como "Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido", sin que ningún otro uso prevalezca sobre los del dominio público pecuario.
- II. Las vías pecuarias son dominio público pecuario de las Comunidades autónomas, y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables, correspondiendo a la Consejería competente en materia de Vías pecuarias regular el uso de las mismas, defender su integridad superficial, asegurar su adecuada conservación y garantizar el uso público para facilitar las comunicaciones agrarias y el tránsito ganadero.
- III. La Red Supramunicipal de Vías Pecuarias es una red ya obtenida, y por lo tanto, no forma parte de suelos de cesión, zonas verdes o espacios libres. El suelo de las vías pecuarias no generará aprovechamiento urbanístico, ni considerarse suelos de cesión, ni computar a efectos de los estándares mínimos exigibles por la legislación urbanística.
- IV. Sobre esta Red Supramunicipal de Vías Pecuarias no se podrá trazar ningún vial ni instalar rotondas, al constituir ésta una de las prohibiciones expresas contenidas en la Ley 8/1998 de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid: "quedan expresamente prohibidos [...] el asfaltado o cualquier otro procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza y el tránsito de vehículos todoterreno, motocicletas y cualquier otro vehículo motorizado [...]". Respecto a la interferencia entre vías pecuarias y viarios rodados se cumplirán las siguientes prescripciones:
- a) Se evitará la construcción de rotondas que afecten al dominio público pecuario. Si su realización fuese imprescindible, se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso para los usuarios de las vías.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ssi mediante el siguiente código seguro de verificación: 0988150332586101271164



- b) En cruces con viarios, se deben habilitar pasos necesarios, la continuidad sobre plano y la transitabilidad sobre el terreno de las vías pecuarias (previniendo la construcción de pasos a distintos niveles). En casos de confluencia con viales rápidos, en general, se realizarán a distinto nivel. El pavimento de esos cruces estará constituido por materiales no asfálticos.
- c) Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias. En el caso de que un viario rodado de nueva construcción deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo al artículo 27 "Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas" de la Ley 8/1998, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el Consejero en que recaiga la competencia en vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación del trazado.

Todas estas actuaciones descritas en los anteriores puntos deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Mientras no recaiga resolución pertinente no se podrán ocupar los terrenos de las vías pecuarias.

Las modificaciones de trazado no serán efectivas hasta que sean aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias.

- V. Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el Área de Vías Pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables, y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales") de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- VI. Las licencias que conceda el ayuntamiento en actuaciones que afecten a vías pecuarias deberán respetar la legislación vigente de vías pecuarias, así como los límites legalmente aprobados por las mismas. Asimismo, en el apartado relativo a las Responsabilidades del Ayuntamiento para denegar o condicionar la concesión de obras, instalaciones o actividades debe hacerse referencia expresa al artículo 53 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en el que se establecen las responsabilidades de las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realiza actos en dominio público pecuario.
- VII. La Dirección General competente en Vías Pecuarias estudiará cualquier proyecto de acondicionamiento de las vías pecuarias que proponga ejecutar el Ayuntamiento, particularmente cuando las mismas atraviesen suelo urbano o urbanizable, con el fin de integrar las vías pecuarias en la trama urbana.





Comunidad
de Madrid

Área de Vías Pecuarias
Exp. VP NNSS-0541/19 JAM
(Clícase para cualquier comunicación)

Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO

El acondicionamiento de los terrenos de dominio público pecuario existentes dentro del ámbito se realizará en el marco del Proyecto de Urbanización del Sector, por lo que deberá remitirse a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una separata técnica del proyecto de acondicionamiento de los mismos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el documento denominado "MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL SECTOR 30-B", remitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Madrid, a fecha de la firma
EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

Firmado digitalmente por JOSÉ ALBERTO MILLÁN GONZÁLEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.15 12:28:30 CET
Huella díg.: 8a529dca7f07db6b85b2a8ca1a14aefb09d6a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/DA
Indicador el siguiente código seguro de verificación: 098115033258614271164

VII-10.4 INFORME DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Informe Ctas (C. Madrid)

Plan urbanístico



Dirección General de Planificación,
Proyectos y Construcción de Carreteras
Área de Planificación
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 30-B DEL P.G.O.U. DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

REMITENTE: SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, ÁREA DE CIUDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.

Antecedentes:

1º. Con fecha 18 de mayo de 1992, la Dirección General de Carreteras, en nombre de la Comunidad de Madrid, acuerda transferir al Ayuntamiento de Alcalá de Henares la antigua carretera M-134, así como su zona de dominio.

Descripción:

Se remite propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares para la admisión a trámite y aprobación inicial de la modificación puntual del plan parcial del sector 30-B del plan general de ordenación urbana presentado por la Junta de Compensación del sector 30-B, con el fin de poner en conocimiento dicha modificación y emitir informe, para lo cual se adjunta CD conteniendo un ejemplar de ésta. Esta documentación se recibe con fecha 14 de julio de 2019 (ref.: 06/144588.9/19).

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

1. De acuerdo con los antecedentes, la modificación puntual del plan parcial remitida no produce afecciones directas a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
2. Las conexiones que afectan a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

Se llama la atención que en este caso no es necesaria la autorización a ningún nuevo acceso, dado que la denominada antigua carretera de Ajalvir no es competencia autonómica.

3. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de

Calle Oranosa nº 80
28020 Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: 0693441630952107284166

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FIRMA DIGITAL P1FR	11-07-2019 13:53:32
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	30-07-2019 13:28:55

ID DOCUMENTO: 7NCTV74Pp15VzwE1d8s0zfq21c-
Verificación código: https://sede.ayto-alcaldehenares.es/verifica



ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 30-B DEL P.G.O.U. DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

REMITENTE: SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA. ÁREA DE CIUDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.

Antecedentes:

- 1º. Con fecha 18 de mayo de 1992, la Dirección General de Carreteras, en nombre de la Comunidad de Madrid, acuerda transferir al Ayuntamiento de Alcalá de Henares la antigua carretera M-134, así como su zona de dominio.

Descripción:

Se remite propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares para la admisión a trámite y aprobación inicial de la modificación puntual del plan parcial del sector 30-B del plan general de ordenación urbana presentado por la Junta de Compensación del sector 30-B, con el fin de poner en conocimiento dicha modificación y emitir informe, para lo cual se adjunta CD conteniendo un ejemplar de ésta. Esta documentación se recibe con fecha 14 de junio de 2019 (ref.: 06/144588.9/19).

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

1. De acuerdo con los antecedentes, la modificación puntual del plan parcial remitida no produce afecciones directas a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
2. Las conexiones que afectan a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.
Se llama la atención que en este caso no es necesaria la autorización a ningún nuevo acceso, dado que la denominada antigua carretera de Ajalvir no es competencia autonómica.
3. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de



la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

4. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
5. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

6. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

La Jefa de Área de Planificación,

Firmado digitalmente por MARÍA LÓPEZ UREÑA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.11 15:26:05 CEST
Huella dig.: a0c487f3650c2a85ab9852adca59407cb43c0c21

El Jefe de Unidad Técnica de Planificación,

Firmado digitalmente por EMILJO AGUILAR SÁNCHEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.11 14:05:00 CEST
Huella dig.: a0c487f3650c2a85ab9852adca59407cb43c0c21

Vº Bº:

El Subdirector General de Planificación, Proyectos
y Construcción de Carreteras,

Firmado digitalmente por MIGUEL NÚÑEZ FERNÁNDEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.24 13:08:07 CEST
Huella dig.: a0c487f3650c2a85ab9852adca59407cb43c0c21

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 30-B DEL P.G.O.U. DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

En relación con el asunto referenciado, se remite Informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS E
INFRAESTRUCTURAS,

Firmado digitalmente por MARIA CONSOLACION PEREZ ESTEBAN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.24 14:32:30 CEST
Huella dig.: a0c487f3650c2a85ab9852adca59407cb43c0c21

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA
ÁREA DE CIUDAD, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Plaza de Cervantes, 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)



**VII-10.5 INFORME DE LA CONCEJALIA DE IGUALDAD DE
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.**

Alcalá de Henares, 8 de julio de 2019

En contestación a su escrito de fecha 6 de junio de 2019, le informo de lo siguiente;

Tras el requerimiento formulado para la emisión de un informe de impacto de género, tal y como recoge la normativa y de acuerdo con la circular I/2017 de 17 de octubre de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, queda incorporado el mencionado informe de impacto de género a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 30-B del P.G.O.U. cuya conclusión es que no supone un impacto de género negativo.

No obstante, habrá que estar pendiente de los desarrollos posteriores. Habrá que prestar especial atención a la planificación del transporte público para que esta zona quede bien comunicada con el resto de la ciudad. Asimismo, otro aspecto a considerar será el de la seguridad para las mujeres, puesto que al ser una zona aislada del resto de la ciudad se pueden producir situaciones de inseguridad. Asimismo, en el desarrollo posterior del uso industrial se deberá establecer medidas para fomentar el empleo de las mujeres.

Lo que se informa, salvo error u omisión no intencionados, o criterio superior.



Fdo. Margarita Honrubia Anel
Coordinadora de la Concejalía de Igualdad

Servicio de Placamiento y Gestión Urbanística
A la Att. De D^{ña} Julia María Sánchez

VII-10.6 INFORME DE CONCEJALIA DE JUVENTUD E INFANCIA.

Att: Julia María Sánchez

De: Nuria Pastor Moriche

ASUNTO: II INFORME DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL IMPACTO SOBRE PARCIAL DE LA UE 30- B.

Habiéndose recibido, solicitud por parte de la T.A.G. Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística para la emisión de un informe de impacto en la normativa de infancia y adolescencia para incorporar al expediente de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 30-B del PGOU.

Se informa:

- La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Español en 1990, comprometiéndose a la aplicación de los derechos contenidos en ella. Previamente, la Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconoció que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".
- Entre los principios que consagra la Convención está el "interés superior del niño", principio que refleja en el artículo 3.1.:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2:

En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...)

La aplicación de este principio jurídico indeterminado no ha dejado de ser compleja, por este motivo, su interpretación y su aplicación han sido objeto de numerosos comentarios del Comité de Derechos del Niño, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Parte.

En 2010 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas recomienda a España que adopte todas las medidas adecuadas para asegurarse que el principio de interés superior del niño oriente todas las medidas y decisiones que adopten los gobiernos central y autonómicos en relación con las disposiciones jurídicas, así como las decisiones que adopten los gobiernos central y autonómicos en relación con las disposiciones jurídicas, así como las decisiones judiciales y administrativas, que repercutan en los niños.

Previamente a la citada recomendación del Comité de Derechos del Niño dirigida a España en 2010, encontramos la Observación general nº 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención:

Párrafo 45. Para que el interés superior del niño (párrafo 1 del artículo 3) sea una consideración primordial a la que se atienda, y para que todas las disposiciones de la Convención se respeten al promulgar disposiciones legislativas y formular políticas en todos los niveles de los poderes públicos, así como al aplicar esas disposiciones legislativas y esas políticas en todos los niveles, se requiere un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños (previendo las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta política o de asignación presupuestaria que afecte a los niños y al disfrute de sus derechos) y de evaluación de los efectos sobre los niños (juzgando las consecuencias reales de la aplicación). Este proceso tiene que incorporarse, a todos los niveles de gobierno y lo antes posible, en la formulación de políticas.

Posteriormente, el Comité de los Derechos del Niño dedica su Observación general Nº14 (2013) al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 CDN), aprobada en su 62º periodo de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013, de la que destacamos como representativo un extracto del párrafo 6:

El Comité subraya que el interés superior del niño es (...) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño en qué criterios se ha basado la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se ha ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

Poniendo en valor las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2010, en el primer informe sobre la Infancia en España de UNICEF Comité Español, de 2010, también se recoge la propuesta de un informe vinculante de impacto sobre la infancia en todas las disposiciones normativas. En 2012 Save the Children y UNICEF Comité Español hicieron la siguiente reflexión a los grupos parlamentarios en el contexto del Debate del Estado de la Nación.

Un mecanismo de valoración previa al impacto de las decisiones normativas sería una herramienta necesaria para tener en cuenta el interés superior de la infancia en los procesos de toma de decisiones, para mitigar o neutralizar los efectos negativos y para potenciar los positivos que estas decisiones tiene sobre ellos. Y más en estos momentos en los que las políticas de austeridad están afectando muy directamente a los niños y a sus familias.

Un mecanismo de este tipo permitiría:

- *Hacer explícitas los intereses y necesidades de los niños en los procesos de toma de decisiones.*

- Mejorar la calidad y la cantidad de la información para los tomadores de decisiones.
- Considerar los impactos a largo plazo de las medidas.
- Anticipar consecuencias negativas y costosas (también en términos económicos) antes de la aplicación de las normativas.
- Mejorar la coordinación de políticas, tanto sectoriales como en los distintos niveles de la administración.
- Involucrar a los niños, las familias y organizaciones sociales en las decisiones en una práctica de buen gobierno y transparencia.

Algo más reciente, la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas hace mención, en varias ocasiones, de la importancia de evaluar el posible impacto de las políticas en los niños, las niñas y sus familias.

A estas propuestas respondió el Gobierno de España incluyendo en el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016, aprobado el 5 de abril de 2013, la medida 1.2.3. con el siguiente contenido:

Incorporar en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña a todos los Proyectos de ley y de reglamentos un informe de impacto en la infancia.

Ley 26/2015 de 28 de julio de protección a la infancia y la adolescencia, incluye el añadido de un artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor reza:

*<Artículo 22 quinquies. Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia.
Las memoria del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley o los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia>*

- En el Pleno de fecha 19 de junio de 2018, se acordó, por parte de todos los grupos políticos con representación municipal:
 1. Compartir una visión general de la Ciudad de Alcalá de Henares en el horizonte del año 2030, de tal manera que los principales ejes que a continuación se exponen sirvan de orientación y guía para los planes de infancia y adolescencia que hayan de elaborarse en el transcurso de la próxima década.
 2. Continuar y mejorar de manera constante las políticas locales de infancia y adolescencia desde enfoque de derechos, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Española y el ordenamiento legal vigente en cada momento.
 3. Tener presentes en todos los ámbitos y proyectos de ciudad y, en particular, en las políticas locales de infancia y adolescencia, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) acordados en el marco de las Naciones Unidas.

Interpretando el interés general de la ciudadanía y de la población infantil y adolescente del municipio, se comprometen a trabajar sobre los siguientes seis ejes de actuación

para que, en el horizonte del año 2030, Alcalá de Henares sea una Ciudad Amiga de la Infancia:

1. Moderna
 2. Cívica y participativa
 3. Educadora
 4. De personas felices
 5. Ecológica y sostenible
 6. Diversa, inclusiva e igualitaria
- Que en los anexos de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector 30B, se incluye un documento que lleva por título documento "Estudio de Impacto, que, en su caso pudiera producir la ordenación prevista en la igualdad de género, diversidad sexual, supresión de barreras arquitectónicas y en la infancia y la adolescencia" (MODIFICADO), en el que se recoge en el apartado I Objeto del Estudio, II Marco Normativo, III Ordenación Propuesta, IV Conclusiones del Estudio de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 30B e Informe previo sobre el Impacto en la Infancia y la Adolescencia, en el que se refleja identificación de la norma, identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la norma puede impactar, análisis de impacto de la infancia, valoración del impacto de la infancia, medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo. En el desarrollo del informe relacionado con el impacto en los derechos de la infancia, el arquitecto Don Carlos Rodríguez Mateo, considera que la modificación objeto de este informe, tiene un impacto nulo en la infancia según establece en la pág 3 del informe previo que ha presentado y al que acompaña un plano del sector y una nota que reza: "se acompaña un plano de la zona en la que se constata que no hay afecciones en los sectores colindantes, tratándose todos de Uso Industrial o Terciarios"
 - Que teniendo en cuenta todas las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño, la legislación Española y el modelo de Ciudad Amiga de la Infancia en el horizonte del año 2030 de la Ciudad de Alcalá de Henares, las modificaciones que se realicen sobre el Plan Parcial del Sector 30B, de Alcalá de Henares deberán tener en cuenta el interés superior del niño y la no discriminación según se contempla en el artículo 3.1. de la CDN, además de los ejes de actuación relacionados anteriormente.
 - Que en el apartado IV Conclusiones del Estudio (Anexos), el arquitecto Don Carlos Rodríguez Mateo manifiesta que se cumplen las siguientes disposiciones de carácter legales "Conformidad con la Ley Órgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Las determinaciones que resultan del presente Plan Parcial del Sector 30B del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre la infancia y la adolescencia".

- Que visto y leído el documento denominado (Anexos) "Estudio de Impacto, que, en su caso pudiera producir la ordenación prevista en la igualdad de género, diversidad sexual, supresión de barreras arquitectónicas y en la infancia y la adolescencia". La técnico que suscribe, a la vista del nuevo documento presentado por el arquitecto Don Carlos Rodríguez Mateo en relación a la modificación puntual del Sector 30B, en el que afirma que dicha modificación tiene un impacto nulo sobre la infancia, entiende que se han seguido las recomendaciones y orientaciones recogidas en el informe anteriormente emitido sobre este asunto.
- Que al ser una iniciativa privada cuya responsabilidad sobre dicho documento, recae en el firmante del mismo, la técnico que suscribe recomienda, se tenga en cuenta el interés superior del niño en todas las actuaciones que se planteen desarrollar, y no teniendo más que informar.

Alcalá de Henares a 23 de octubre de 2019


Fdo: Nuria Pastor Moriche
Técnico de Infancia
Concejalía de Juventud e Infancia

